

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5174

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 2007
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5179 DEL MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO DE 2007



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1 AGENDA. Modificación.....	2
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación	3
3. AGENDA. Modificación.....	9
4. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Modificación Presupuestaria 6-2007	10
5. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por Eric Wong.....	46

Acta de la sesión N.º 5174, **extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles cuatro de julio de dos mil siete.

Asisten los siguientes miembros:, Dra. Montserrat Sagot, Directora, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; ML Ivonne Robles, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo; Srta. Keilyn Vega Rodríguez y Sr. Jhon Vega Masís, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

La Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot, da lectura a la agenda:

1. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes de la sesión ordinaria 5173
2. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio que presenta Eric Wong González de la Escuela de Tecnología de Alimentos.
3. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley denominado Aprobación de la Convención para el fortalecimiento del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre Estados Unidos de América y la República de Costa Rica.
4. Modificación al artículo 7 del *Reglamento de regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.
5. Propuesta de Reglamento para la Afiliación de Mérito dirigido a los ex funcionarios jubilados de la Junta de la Universidad que deseen afiliarse a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

ARTÍCULO 1

La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, propone al plenario una modificación en el orden del día para conocer seguidamente las solicitudes de apoyo financiero.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la modificación de agenda para conocer las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer seguidamente las solicitudes de apoyo financiero.

**** A las catorce horas y cuarenta minutos, ingresan en la sala de sesiones la Srta. Keilyn Vega y el Sr. Jhon Vega. ****

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Sindy Mora Solano, Mauricio López Ruiz, Elbetia María Cárdenas Leitón, Sara Nelia Feterman Rotkopf, Gertrudis Feterman Rotkopf, María Lourdes Pineda Castro, Laura Bravo Cópola, Marisol Rapso Brenes, Milagro Piñeiro Ruiz, Libia Herrero Uribe, Jorge López Ramírez, Gabriela Marín Raventós, Juan José Vargas Morales, Sander Pacheco Araya, José Ángel Granados Fernández, Irving Jara Solano, William Carvajal Vega y Mercedes Muñoz Guillén.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone las solicitudes de apoyo financiero. Además, opina que se le debe otorgar la misma cantidad de dinero a la Srta. Sindy Mora y al Sr. Mauricio López, quienes van a asistir a la misma actividad.

**** A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones la M.Sc. Marta Bustamante. ****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que en el caso del señor Jorge López, la actividad a la que asiste es del 11 al 13 de julio de 2007, no entiende por qué se tienen que cubrir viáticos hasta el 17 de julio de 2007.

Le parece que en este caso se deben cubrir los viáticos correspondientes a los días 10, 11, 12 y 13 de julio de 2007, que es el período en que se realiza la actividad a la que asiste.

Insiste en que se debería otorgar los viáticos por cuatro días.

Añade que esa es una situación similar a la de la señora Mercedes Muñoz, a quien habría que cubrirle viáticos los días 14, 15, 16, 17, y 18, porque los viajes a Europa es más difícil enganchar el regreso, por las conexiones.

Reitera que si el señor Jorge López se va el 10 de julio de 2007, se puede otorgar viáticos para los días 10, 11, 12, 13 y 14; serían 5 días. No ve por qué hay que darle dos días más de viáticos, inclusive suponiendo que tuviera que hacer una conexión.

Considera que al señor Jorge López se le deben aprobar los días que se desarrolla la actividad más un día por si surgiera algún imprevisto.

Agrega que chequeó en internet y hay varios vuelos que salen el mismo día y otros que son quedarse un día más.

Insiste en que se le deben aprobar los viáticos correspondientes a cinco días.

En cuanto al caso de la señora Mercedes Muñoz, estima que también se le deben aprobar los viáticos por cinco días.

**** A las catorce horas y cincuenta minutos, sale de la sala de sesiones el MBA Walther González. ***

El Consejo Universitario acoge la propuesta del Ing. Fernando Silesky de aumentar a \$1.000 (mil dólares) la solicitud de apoyo financiero de la Srta. Sindy Mora.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación secreta levantar el requisito a la Srta. Sindy Mora y al Sr. Mauricio López, pues su nombramiento es interino; a la Srta. Elbetia María Cárdenas y la Dra. Libia Herrero, pues ya han recibido aporte financiero durante este año, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Mora Solano, Sindy Instituto de Investigaciones Sociales	Interina Licenciado (1) (Nombrado desde Agosto 2006)	Guadalajara, México	Actividad: 13 al 18 agosto Itinerario: 11 al 18 agosto	XXVI Congreso Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS): <i>“Latinoamérica en y desde el mundo. Sociología y ciencias sociales ante el cambio de época: legitimidades en debate”</i> . Participará con la ponencia <i>“Estrategias de negociación política en tiempos de crisis ¿Qué pasó después de la protesta?”</i>	\$758,54 Pasajes \$116 Viáticos Parciales \$100 Inscripción \$25.46 Gastos de salida Total Presupuesto ordinario: \$1000	\$750 Complemento viáticos Fundevi
López Ruiz, Mauricio Instituto de Investigaciones Sociales	Interino Licenciado (2) ¼ TC	Guadalajara, México	Actividad: 13 al 18 agosto Itinerario: 11 al 18 agosto	XXVI Congreso Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS): <i>“Latinoamérica en y desde el mundo. Sociología y ciencias sociales ante el cambio de época: legitimidades en debate”</i> . Participará con la ponencia <i>“Construyendo a la desigualdad como problema de política social antipobreza en Costa Rica. A propósito del IMAS (2002-2006)”</i>	\$778,72 Pasajes \$95,28 Viáticos Parciales \$100 Inscripción \$26 Gastos de salida Total Presupuesto ordinario: \$1.000	\$750 Complemento viáticos Fundevi
Cárdenas Leitón, Elbettia María Instituto de Investigación en Educación	Instructora (3) (Sesión 5127)	México, México	Actividad: 15 al 20 julio Itinerario: 11 al 20 julio	Congreso Mundial <i>“El derecho del niño a la educación en el inicio del tercer milenio”</i> . Presentará el informe <i>“Estado actual de la educación preescolar en Costa Rica”</i> .	\$839,94 Pasajes \$160,06 Viáticos parciales Total Presupuesto ordinario: \$1.000	\$450 Viáticos parciales \$300 Inscripción Total Fundevi: \$750 \$200 complemento Viáticos Aporte personal
Feterman Rotkopf, Sara Nelia Escuela de Artes Musicales	Asociada	Washington, Estados Unidos	Actividad: 26 de julio Itinerario: 24 al 30 de julio	Recital de piano a 4 manos en el Centro Cultural del Banco Interamericano de Desarrollo. Participará con un recital de piano como parte del dúo Feterman	\$250 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$1.229,32 complemento Viáticos \$520,68 Pasajes Total BID: \$1.750
Feterman Rotkopf, Gertrudis	Asociada	Washington, Estados Unidos	Actividad: 26 de julio	Recital de piano a 4 manos en el Centro Cultural del Banco Interamericano de Desarrollo.	\$250 Viáticos parciales	\$1.229,32 complemento Viáticos

Escuela de Artes Musicales			Itinerario: 24 al 30 de julio	Participará con un recital de piano como parte del dúo Feterman	Presupuesto ordinario	\$520,68 Pasajes Total BID: \$1.750
Pineda Castro, María Lourdes Escuela de Tecnologías de Alimentos	Adjunta	Minneapolis, Estados Unidos	Actividad: 12 al 16 de agosto Itinerario: 11 al 17 de agosto	7 th Pangborn Sensory Science Symposium. Presentará un cartel con que se dará a conocer la investigación básica sobre el análisis sensorial.	\$778 Pasajes \$222 Viáticos parciales Total Presupuesto ordinario: \$1.000	\$230 Viáticos parciales \$520 Inscripción Total Fundevi: \$750 \$200 viáticos parciales Aporte personal \$300 complemento Viáticos Organización del Simposio
Bravo Cópola, Laura Programa Regional de Recursos para la Sordera (PROGRESO)	Coordinadora	Cusco, Perú	Actividad: 21 al 25 de agosto Itinerario: 20 al 27 de agosto	III Conferencia Internacional de Comunicación Aumentativa y Alternativa Latinoamérica. La participación le permitirá actualizar conocimientos en el tema de sistemas alternativos de comunicación.	\$833 Pasajes \$141 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Total Presupuesto ordinario: \$1.000	\$400 Viáticos parciales \$200 Inscripción Total Fundevi: \$600 \$200 Complemento Viáticos Aporte personal
Rapso Brenes, Marisol Escuela de Trabajo Social	Instructora	Santiago, Chile Paraná, Entre Ríos, Argentina	Actividad: 21 setiembre Actividad: 24 al 26 setiembre	Clausura del Proyecto “Cooperación Técnica no reembolsable. Programa de apoyo a las universidades de tercera edad y entrenamiento profesional ATN/FT 8931-RG”. Participará en el “Seminario-Taller de evaluación y presentación nacional” en el que presentará la experiencia de Costa Rica y el informe de investigación realizado en el país. Congreso Iberoamericano de experiencias Universitarias con Adultos Mayores. Presentará dos ponencias	\$830 Pasaje \$170 Viáticos parciales Total Presupuesto ordinario: \$1.000	\$750 complemento Viáticos Fundevi

			Itinerario: 14 setiembre al 1 octubre	<i>“Relaciones intergeneracionales en el programa Institucional para la persona adulta mayor” y “Programa Interuniversitario de la persona mayor, desarrollado por el Sistema Universitario Estatal de Costa Rica”.</i>		
Piñeiro Ruiz, Milagro Sede de Occidente	Interina licenciada	Honolulu, Hawaii, Estados Unidos	Actividad: 20 al 22 de setiembre Itinerario: 18 al 27 setiembre	International Conference Task Based Language Teaching. La participación le permitirá actualizarse en métodos y técnicas para la enseñanza del inglés.	\$866,40 Pasajes \$133,60 Viáticos parciales Total Presupuesto ordinario: \$1.000	\$750 Viáticos parciales Fundevi \$500 Complemento Viáticos Aporte personal

MONTO SUPERIOR A \$1.000						
Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Herrero Uribe, Libia Vicerrectoría de Docencia	Vicerrectora (3) (sesiones 5143, 5149, 5153, 5167)	Madrid, España	11 julio Itinerario: 7 al 14 julio	Reunión del Comité Ejecutivo del Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida. Representará a la señora Rectora en esta reunión.	\$1.038 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Total Presupuesto ordinario: \$1.064	(sin cuantificar) Pasajes (sin cuantificar) complemento Viáticos Universidades Iberoamericanas La Rábida
López Ramírez, Jorge Contraloría Universitaria	Subcontralor	Campeche, México	Actividad: 11 al 13 julio Itinerario: 10 al 17 julio	XXIV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A.C. (AMOCVIES).. Participará como representante del Contralor y de la UCR .	\$1.079 Pasajes \$1.124 Viáticos parciales Total presupuesto ordinario: \$2.203,09	\$200 complemento Viáticos Aporte personal
Marín Raventós, Gabriela Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	Catedrática	Orlando, Florida, Estados Unidos	Actividad: 12 al 15 de julio Itinerario: 12 al 20 de julio	6ª Conferencia Iberoamericana en Sistemas, Cibernética e Informática (CISCI 2007). Participará con la ponencia “Métodos de codificación de señales acústicas de aves para	\$352,77 Pasajes \$237,23 Viáticos parciales \$410 Inscripción Total	

				<i>su reconocimiento a través de redes neuronales artificiales”</i>	Presupuesto ordinario: \$1.000 \$403 complemento de viáticos \$26 Gastos de salida Total Curso Especial 019: \$429	
Vargas Morales, Juan José Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	Asociado	Orlando, Florida, Estados Unidos	Actividad: 12 al 15 de julio Itinerario: 12 al 20 de julio	6ª Conferencia Iberoamericana en Sistemas, Cibernética e Informática (CISCI 2007). Participará con la ponencia “Métodos de codificación de señales acústicas de aves para su reconocimiento a través de redes neuronales artificiales”	\$352,77 Pasajes \$237,23 Viáticos parciales \$410 Inscripción Total Presupuesto ordinario: \$1.000 \$453 complemento de viáticos \$26 Gastos de salida Total Curso Especial 019: \$479	
Pacheco Araya, Sander Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	Interino Licenciado	Orlando, Florida, Estados Unidos	Actividad: 12 al 15 de julio Itinerario: 12 al 16 de julio	6ª Conferencia Iberoamericana en Sistemas, Cibernética e Informática (CISCI 2007). Participará con la ponencia “Métodos de codificación de señales acústicas de aves para su reconocimiento a través de redes neuronales artificiales”	\$352,77 Pasajes \$237,23 Viáticos parciales \$410 Inscripción Total Presupuesto ordinario: \$1.000 \$453 complemento de viáticos \$26 Gastos de salida Total Curso Especial 019: \$479	
Granados Fernández, José Angel Sección de Transportes	Chofer	Panamá, Panamá	Actividad: 7 al 15 julio Itinerario: 10 al 17 julio	Gira con el coro universitario de la Sede de Occidente. Conducirá una de las dos microbuses que transportará a las personas que	\$1.232,50 viáticos Presupuesto ordinario	

			(buseta UCR)	participarán en la gira.		
Jara Solano, Erving Sección de Transportes	Chofer	Panamá, Panamá	Actividad: 7 al 15 julio Itinerario: 10 al 17 julio (buseta UCR)	Gira con el coro universitario de la Sede de Occidente. Conducirá una de las dos microbuses que transportará a las personas que participarán en la gira.	\$1.232,50 viáticos Presupuesto ordinario	
Carvajal Vega, William Sección de Transportes	Chofer	Panamá, Panamá	Actividad: 7 al 15 julio Itinerario: 10 al 17 julio (buseta UCR)	Gira con el coro universitario de la Sede de Occidente. Conducirá una de las dos microbuses que transportará a las personas que participarán en la gira.	\$1.232,50 viáticos Presupuesto ordinario	
Muñoz Guillén, Mercedes Facultad de Ciencias Sociales	Decana	Paris, Francia	Actividad: 16 al 18 julio Itinerario: 14 al 21 julio	Octava Sesión del Consejo Intergubernamental del Programa “Gestión de las Transformaciones Sociales” (MOST) de la UNESCO. Participará como representante de Costa Rica y de la Región Centroamericana e impulsará el vínculo entre investigación y políticas públicas.	\$1.464,51 Pasajes \$1.584 Viáticos Total Presupuesto ordinario: \$3.048,51	

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME.

**** A las catorce horas y cincuenta y siete minutos, entra en la sala de sesiones el MBA Walther González. ****

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, propone al plenario una modificación en el orden para entrar a conocer la modificación presupuestaria 6-2007 de vínculo externo y el recurso de revocatoria y apelación en subsidio, presentado por Eric Wong González.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación una modificación de agenda para conocer la modificación presupuestaria 6-2007 de vinculo externo y el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que presenta Eric Wong González, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer la modificación presupuestaria 6-2007 de vínculo externo y el recurso de revocatoria y apelación subsidiaria, presentado por Eric Wong González.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-07-18, sobre la modificación presupuestaria 6-2007 de vínculo externo.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Seguidamente, da lectura al siguiente pensamiento.

El secreto de la genialidad es el de conservar el espíritu de niño hasta la vejez, lo cual quiere decir nunca perder el entusiasmo.

Indica que esta modificación es de mucha enseñanza y aprendizaje, le ha demandado a la Comisión bastantes sesiones con muchos compañeros y compañeras universitarios, con los cuales se buscó una solución totalmente universitaria.

Explica que esta modificación se refiere a una gestión que hace el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) ante el Instituto de Investigaciones Sociales, para contratar los servicios para que elabore una encuesta con respecto a los resultados de las pasadas elecciones presidenciales.

Resume que por efectos de tramitología y para contratar al encuestador que haría la encuesta de opinión para obtener los resultados que demanda el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), el Instituto de Investigaciones Sociales inicia una serie de gestiones para que sea por medio de la Fundación de la Universidad de Costa Rica que se administren los veinte millones de colones, que es el convenio que se hace entre el Instituto y el TSE. Debido a una omisión que se da entre los negociadores, no se le dice que directamente, dentro del convenio, que FUNDEVI puede administrar ese dinero, al percatarse de eso, los personeros del Instituto de Investigaciones Sociales hablan con los funcionarios del TSE, incluyendo a su presidente interino el Lic. Sobrado, quienes le manifiestan en forma escrita que ya para ellos es intrascendente qué haga la Universidad con los dineros, pues ya fueron girados a la Universidad, entonces que es resorte discrecional de la Universidad de cómo los aplique, y que ellos no tienen objeción de que sea a través de la Fundación.

El Instituto de Investigaciones Sociales, por medio de la Rectoría, solicita permiso para hacer esa transferencia; además, se le pide el criterio a la Oficina Jurídica y esta no encuentra ninguna objeción al respecto; también se le solicita el criterio a la Oficina de la Contraloría

Universitaria cuando se elabora la modificación y esta hace una serie de señalamientos al respecto bastante extenso, en donde hacen una serie de enumeraciones, en las cuales encuentran que no es conveniente que se haga ese traslado de dinero de la caja única de la Universidad a la Fundación, lo cual ocasiona que los compañeros y compañeras del Instituto de Investigaciones Sociales se sientan angustiados y angustiadas por lo siguiente: primero con base en la autorización que ya había dado la Oficina Jurídica y con la que había emitido la Rectoría, se apersonan ante la Fundación y le solicitan un financiamiento transitorio. Dentro de las buenas relaciones que existen ahora entre la Fundación y la Universidad, la Fundación no encuentra ningún impedimento para eso, le hacen un giro del 80%, de los veinte millones, al Instituto para que contrate a la empresa encuestadora, por lo que le giran dieciséis millones de colones.

Ese momento los personeros del Instituto de Investigaciones Sociales se cuestionan cómo hacen para pagarle a FUNDEVI, si no tiene el dinero, lo que les angustia mucho, por lo que solicitan una visita a la Comisión de Administración y Presupuesto, donde exponen la situación. Posteriormente, la Comisión atiende el caso y lo empieza a analizar, y encontraron, aparte de todas las objeciones que argumenta la Contraloría, lo siguiente: *Con respecto a esta transferencia específica, nuestro criterio es que el Consejo Universitario debe valorar la pertinencia y responsabilidades que se asumen en caso de aprobar este movimiento presupuestario sin que previamente se solventen las observaciones planteadas.*

Indica que ante ese primer escenario, la Comisión estaba muy preocupada y en este primer escenario la posición de la Comisión fue decir: “no nos vamos a arriesgar ni a nosotros como comisión ni a los compañeros y compañeras del Plenario”, no los iban a exponer ni a correr ningún riesgo.

Exterioriza que al conversar con el señor Héctor González Director Ejecutivo de la Rectoría al respecto, les comentó que la Oficina de la Contraloría Universitaria no había considerado una serie de oficios dentro de la argumentación de lo que es el primer pronunciamiento.

Señala que el 20 de abril de 2007 se reúne la comisión de Administración y Presupuesto nuevamente con los personeros del Instituto de Investigaciones Sociales, de la Oficina de Contraloría Universitaria, de FUNDEVI y de la Rectoría para dialogar acerca de la información que no había considerado la OCU.

En la primera fase, la OCU mantiene su posición, se les indica que se les va a emitir una nueva solicitud de aclaración, a lo que manifiestan que no es necesario, porque ya fueron exhaustivos en su pronunciamiento y que lo van a mantener; no obstante, a pesar de eso, se le hace la consulta por escrito y en la respuesta que envían conservan el criterio anterior, pero a raíz de esa posición, la Comisión se reúne de nuevo con los compañeros de la Contraloría Universitaria y a la vez les solicita valorar unas nuevas posiciones que presenta la Rectoría con respecto a lo que ha sido la actuación de la Fundación.

Expresa que se reúnen por tercera vez y se le vuelve a someter a la Contraloría Universitaria, con base en los criterios esgrimidos, una nueva consulta y respondieron que el único elemento que encontraban ellos que no tenía asidero y respaldo para poder hacer la transferencia, era que el convenio de cooperación que existe entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación no estaba refrendado por la Contraloría General de la República; es decir, ahí llegó toda la discusión de la Contraloría después de todo lo que habían manifestado

anteriormente, lo único ahora que está impidiendo, para ellos, que se diera el trámite era que el convenio no estaba refrendado.

Ante esa situación, volvieron a tener otra reunión, donde, con base en las leyes que se mencionan en el dictamen, la Rectoría elabora un oficio bastante amplio donde argumenta, punto por punto, de descargos con respecto a lo que los compañeros de la Contraloría, y algo muy importante que es que la Ley impide que se haga este tipo de trámite en el tanto y en el cuanto a la Fundación como ente privado se le estuviera dando un bien patrimonial, pero que este no es el caso, porque única y exclusivamente a la Fundación lo que se le está trasladando es un fondo para que lo administre a favor de la misma Universidad.

Desde esa perspectiva, no se encuentra ninguna objeción ni ningún temor, está respaldado en la *Ley de fundaciones*, la *Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico*, en el oficio de la Contraloría General de la República DFOE-074, el oficio de la Rectoría R-194-2007, y, sobre todo, el pronunciamiento de la Oficina Jurídica que avala la modificación.

Por esa razón es que la Comisión llegó a la conclusión final que se señala en el dictamen, características que son las que le permite a la Comisión presentar con seguridad ante el Consejo la propuesta de acuerdo.

Posteriormente, expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 6-2007, del vínculo externo, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-2004-2007 del 28 de marzo de 2007).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria 6-2007 a la Comisión de Administración y Presupuesto (CP y A-P-07-009 del 29 de marzo de 2007).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria envía sus consideraciones mediante el oficio OCU-R-049-2007 del 20 de abril de 2007 (recibido en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 27 de abril de 2007).
4. La Comisión de Administración y Presupuesto se reúne el 7 de mayo de 2006 y recibe como invitados a las siguientes personas: Lic. Donato Fallas, jefe de la Sección de Auditoría Contable Financiera, y M.A. Carlos García, Contralor, ambos de la Oficina de Contraloría Universitaria; Lic. Roberto Guillén, Delegado ejecutivo, y Lic. Miguel Chacón, Asesor jurídico, ambos de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI); M.Sc. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera; Dr. Carlos Sandoval García, Director, M.Sc. Olman Ramírez Moreira, Coordinador del proyecto de investigación N.º 725-A6-511 (*La participación ciudadana en la política y las elecciones: 2006 en perspectiva histórica*), Licda. Ana Lucía Gutiérrez, investigadora, y Licda. Kathia Castro, jefa administrativa, todos del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).
5. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita a la Contraloría Universitaria una aclaración del oficio OCU-R-049-2007 (CP-CU-07-35 del 8 de mayo de 2007).
6. La Contraloría Universitaria responde con el oficio OCU-220-2007 del 10 de mayo de 2007 (recibido en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 14 de mayo de 2007).
7. El 28 de mayo de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto recibe al Lic. Ramón Bonilla y al magíster Denis Campos, ambos de la Rectoría; al MBA. José A. Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y al magíster Iván Salas, de la Vicerrectoría de Investigación, a fin de ampliar la discusión del caso.
8. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita a la Oficina de Contraloría Universitaria nueva ampliación de los criterios emitidos en los oficios OCU-R-049-2007 y OCU-220-2007 (CP-CU-07-41 del 29 de mayo de 2007).

9. La Oficina de Contraloría Universitaria responde mediante el oficio OCU-R-071-2007 del 1.º de junio de 2007.
10. La Comisión de Administración se reúne una vez más el 18 de junio de 2007, y cuenta con la participación de: Lic. Ramón Bonilla y magíster Denis Campos, de la Rectoría; Lic. Donato Gutiérrez, de la Oficina de Contraloría Universitaria; Lic. Roberto Guillén, Delegado ejecutivo, y Lic. Miguel Chacón, de FUNDEVI; MBA. José A. Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y magíster Iván Salas, de la Vicerrectoría de Investigación.
11. En sesión del 2 de julio de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto analiza las conclusiones finales acerca de esta Modificación presupuestaria.

ANÁLISIS

La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 6-2007, referente al vínculo externo. Este documento es elaborado por la Oficina de Administración Financiera y resume las variaciones al presupuesto requeridas para fortalecer, en forma global, la partida por objeto del gasto, de donde posteriormente se tomarán los recursos para asignarlos a proyectos específicos. Lo anterior, con base en el punto G.37 de las *Normas generales para la formulación y ejecución del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*¹.

Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de ₡20.000.000,00 (veinte millones de colones sin céntimos).

MOVIMIENTOS SUPERIORES A LOS 8,5 MILLONES DE COLONES

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 5061, artículo 6, punto 2, del 5 de abril de 2006, se comenta el único movimiento de esta modificación, el cual es superior a ocho millones y medio de colones:

❑ Fondos restringidos, globales de Investigación

Movimientos

Disminuciones

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
1400	Fondos Restringidos-Globales de Investigación	5-01-99-02	Otros Equipos	20.000.000.00

Aumentos

Equiv.	Nombre	Partida	Descripción	Monto
1400	Fondos Restringidos-Globales de Investigación	6-04-04-00	Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro	20.000.000.00

Justificación

Se refuerza el objeto de gasto 6-04-04-00 "Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro", del programa de investigación de fondos restringidos, por la suma de ₡20,0 millones, para atender la solicitud del Instituto de Investigaciones Sociales, mediante los oficios IIS-714-2006 y IIS-038-2007, para transferir a FUNDEVI los fondos depositados por el Tribunal Supremo de Elecciones a la Universidad de Costa Rica, con el fin de que esta institución desarrolle la investigación titulada *La participación ciudadana en la política y las elecciones: 2006 en perspectiva histórica*, como parte de los términos de la Carta de Entendimiento N.º 2, en el marco del convenio firmado con la Universidad de Costa Rica.

¹ En el Presupuesto general de la Universidad se incluirán fondos globales para Cursos Especiales, Empresas Auxiliares y Fondos Restringidos, los cuales se desglosarán en actividades y subactividades mediante los ajustes o modificaciones correspondientes.

A continuación se pormenoriza el detalle de rebajas y aumentos por programa, así como por objeto de gasto; además, se presenta la fuente de los recursos con su respectiva aplicación²:

Cuadro 1
Detalle de rebajas y aumentos por programa

PROGRAMA	DESCRIPCION	AUMENTOS	REBAJOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	0,00	0,00	0,00
02	INVESTIGACION	20.000.000,00	20.000.000,00	0,00
03	ACCION SOCIAL	0,00	0,00	0,00
06	DIRECCION SUPERIOR	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	20.000.000,00	20.000.000,00	0,00

Cuadro 2
Detalle de rebajas y aumentos por objeto del gasto

CUENTA	DESCRIPCION	AUMENTOS	REBAJAS	DIFERENCIA
5-01-99-02	OTROS EQUIPOS	0,00	20.000.000,00	-20.000.000,00
6-04-04-00	TRANSFERENCIA CORRIENTES A OTRA ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	20.000.000,00	0,00	20.000.000,00
	TOTALES	20.000.000,00	20.000.000,00	0,00

Cuadro 3
Fuente de los recursos

N.º	Oficio	Unidad	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	
01	---	Fondos Restringidos-Globales de Investigación	1400	5-01-99-02	20.000.000,00	20.000.000,00
		TOTAL GENERAL			20.000.000,00	20.000.000,00

Cuadro 4
Aplicación de los recursos

N.º	Oficio	Unidad	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	Total
01	---	Fondos Restringidos-Globales de Investigación	1400	06-04-04-00	20.000.000,00	20.000.000,00
		TOTAL GENERAL			20.000.000,00	20.000.000,00

Criterio de la Oficina Jurídica (oficio OJ-1573-2006 del 23 de noviembre de 2006)

(...) De conformidad con lo establecido en la cláusula octava del Convenio de cooperación ente la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, la Institución puede autorizar a FUNDEVI la administración de fondos que formen parte de las cuentas propias al cuidado de la Oficina de Administración Financiera, para lo cual deberá girar el respectivo visto bueno al traslado de los fondos.

Para efectos de facilitar el trabajo de campo de la encuesta nacional y en virtud de la autorización contenida en el convenio con FUNDEVI, corresponde a las autoridades universitarias determinar la conveniencia institucional que motiva el traslado de fondos y realizar las acciones necesarias para asegurar la correcta supervisión y

² Fuente: Modificación presupuestaria 6-2007, elaborada por la Oficina de Administración Financiera.

administración de los recursos financieros, humanos y logísticos que requiera la ejecución del proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.

Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-049-2007 del 20 de abril de 2007)

La Oficina de Contraloría Universitaria señala:

1. Nuestro análisis se limitó a evaluar, en forma general, si el movimiento incluido en esta modificación ha cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes, y si está sujeto a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.
2. La Administración solicitó esta modificación al presupuesto para fortalecer en forma global la partida por objeto del gasto 6-04-04 (Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro) del Programa de Investigación de Fondos Restringidos, para atender solicitud de presupuesto de una unidad ejecutora.

La Administración tramita este movimiento en atención a la solicitud del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-038-2007), mediante el cual plantean transferir la suma de \$20.0 millones proveniente del Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Tribunal Supremo de Elecciones, rubro que actualmente se encuentra incorporado en el Fondo Restringido 034 "Abstencionismo en Costa Rica", a la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI). Como aspectos a resaltar sobre el tema, manifestamos lo siguiente:

- a. La Administración fundamenta su autorización para transferir recursos de un Fondo Restringido hacia FUNDEVI en lo indicado en el artículo 8 del nuevo Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación suscrito el 01 de enero del 2005, que indica:

"Cuando así proceda, la UNIVERSIDAD autorizará a FUNDEVI para administrar cualquier fondo proveniente de rentas propias, cuando estos hayan ingresado a las cuentas de la Institución. Cuando corresponda la UNIVERSIDAD autorizará el traslado de fondos de proyectos administrados financieramente por la Oficina de Administración Financiera (OAF) a proyectos administrados por FUNDEVI.

Los proyectos que realicen este tipo de transferencias deberán cancelar únicamente una vez los rubros correspondientes al costo administrativo y al Fondo de Desarrollo Institucional en la instancia en donde ingresaron los recursos externos por primera vez."

En el expediente de esta modificación se adjuntan oficios mediante los cuales la Administración avaló esta transferencia de fondos a FUNDEVI, a saber:

- Vicerrectoría de Investigación, oficio VI-7806-2006 del 7 de diciembre del 2006.
- Vicerrectoría de Investigación oficio VI-514-2007 del 29 de enero.
- Vicerrectoría de Investigación, oficio VI-1568-2007 del 07 de marzo.
- Rectoría, oficio R-227-2007 del 16 de enero.

Adicionalmente a esta documentación se hace referencia al oficio OJ-1573-2006 del 23 de noviembre del 2006 de la Oficina Jurídica, mediante el cual indicó sobre este particular lo siguiente "De conformidad con lo establecido en la cláusula octava del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, la Institución puede autorizar a FUNDEVI la administración de fondos que formen parte de las cuentas propias al cuidado de la Oficina de Administración Financiera, para lo cual deberá girar el respectivo visto bueno al traslado de los fondos."

Al respecto, el Consejo Universitario debe tomar en cuenta que este convenio marco entre FUNDEVI y la UCR no está refrendado por parte de la Contraloría General de la República, situación que esta Oficina advirtió a dicho Órgano Colegiado en el oficio OCU-R-155-2005 el 07 de setiembre del 2005; mediante el cual se realizó un análisis sobre el convenio anterior y el actual entre las dos instituciones, donde se resalta la necesidad de realizar algunos ajustes a este convenio suscrito el 01 de enero del 2005, incluso sobre la cláusula octava, y se llama la atención sobre la necesidad de que sea remitido a la Contraloría General de la República para su respectivo refrendo.

En nuestro criterio debe tomarse en cuenta, entre otros aspectos, el Reglamento sobre el "Refrendo de las contrataciones de la Administración Pública" de fecha 15 de marzo del 2006, publicado en la Gaceta No. 53 el cual estipula en su artículo primero, como ámbito de aplicación del mismo que "... requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República, las contrataciones o convenios, interinstitucionales y con sujetos de derecho privado, que celebren los entes y órganos que integran la Administración Pública, en el tanto comprometan fondos públicos ."

El Consejo Universitario debe considerar que los fondos que son recaudados, custodiados o administrados por FUNDEVI que son producto de actividades o proyectos universitarios han sido calificados en forma reiterada por la Contraloría General de la República como fondos públicos, por lo tanto se encuentran sometidos al ordenamiento público. Por otra parte, el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, suscrito el 01 de enero del 2005, efectivamente compromete fondos públicos y se asumen obligaciones como lo es, por ejemplo, el ceder un porcentaje de los recursos recaudados a FUNDEVI para cubrir sus costos directos de administración y la custodia y traslado del Fondo de Desarrollo Institucional, entre otros; los cuales, pueden calificarse de cuantía inestimable y que en todo caso han superado, en la práctica, los montos mínimos objeto del refrendo Contralor.

Es de nuestro conocimiento que la fundación contrario a nuestra posición en el oficio OCU-R-155-2005 el 07 de setiembre del 2005 ha sostenido la tesis de que este refrendo desde un punto de vista técnico jurídico no es un requisito "sine qua non" para hacer efectivo el convenio e indica que esta tesis es compartida por la Oficina Jurídica de la Universidad y otras instancias internas (FUNDEVI-943-2006 del 07 de setiembre del 2006). No obstante, esta Oficina resalta la necesidad de obtener la posición oficial de la Contraloría General de la República, órgano que por atribuciones constitucionales asume la fiscalización de la Hacienda Pública y emite las directrices que operacionalizan el refrendo Contralor. Debe también considerarse que el convenio anterior de la Universidad de Costa Rica con FUNDEVI, suscrito en junio de 1991 sí estaba refrendado por el ente Contralor y que, análogamente el Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional y la FUNDAUNA suscrito el 05 de febrero del 2004 y su addendum (sic) del 12 de marzo del 2004 sí se encuentran refrendados por la Contraloría General de la República.

Es nuestro criterio que este Órgano Colegiado debe de pronunciarse y estar conciente de las implicaciones que puede generar para la Institución el transferir recursos públicos a un ente privado en una relación que no está respaldada por un convenio debidamente refrendado. En todo caso, aclarar esta situación resulta a nuestro juicio de gran interés universitario dada la cantidad de recursos que actualmente se administran por medio de FUNDEVI y la necesidad de que todos los entes, órganos, funcionarios y funcionarias relacionados puedan asumir con mayor seguridad jurídica la responsabilidad que les corresponde en los procesos que genera esta relación.

- b. Por otra parte, la Oficina de Administración Financiera en oficio OAF-1058-02-2007-P-VE, toma como fundamento para realizar esta transferencia lo indicado por la Contraloría General de la República en oficio FOE-EC-417 del 26 de setiembre del 2002, a saber:

"(...) las universidades estatales podrán transferir fondos generados por dichas actividades que hayan ingresado, en primera instancia, a las arcas universitarias, a las fundaciones de las universidades públicas designadas para esos efectos, las cuales sólo se convierten en agentes que permiten agilizar la venta de bienes y servicios (...)"

Sin embargo, al respecto indicamos que mediante dicho oficio, el máximo ente Contralor mantiene importantes reservas en cuanto al tipo de transferencias y la posibilidad de adquirir insumos por medio de las fundaciones, según se observa seguidamente:

Sobre el tipo de transferencias:

"(...) que la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico contiene autorización expresa para que las universidades estatales constituyan fundaciones y dentro de este contexto es razonable concluir que están autorizadas para transferir fondos públicos, pero dicha posibilidad debe entenderse restringida en tanto el fin sea la agilización de la venta de productos derivados de la investigación que se desarrolla en las universidades, así como de cursos especiales y no para otros fines distintos a los establecidos por la Ley."

Sobre la posibilidad de adquirir insumos:

“El objeto de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico es que las fundaciones constituyan una plataforma tal que permita la mejora y agilidad en la venta de bienes y servicios producidos por la universidad, distinta es la actividad de adquisición de los insumos que la universidad requiere para producir esos bienes y servicios (instalaciones, personal, materiales, etc.) los que debe adquirir por sí misma, y no puede trasladar su actividad de contratación administrativa a una entidad de derecho privado que no está legalmente autorizada para tales efectos....” Cita del oficio 7689 (DAGJ-1102-2002) del 8 de julio del 2002. (El subrayado no es del original)

Esta última cita está contemplada por el ente Contralor en el oficio 17084 (DAGJ-3743-2005) del 13 de diciembre del 2005 y en otros; dado que por un período importante de tiempo la Contraloría General de la República interpretó que el apoyo de la fundación consistía básicamente en actividades de mercadeo. Puede observarse una tendencia de modificación de este criterio, en el oficio 5404 (DAGJ-704-2006) del 27 de abril del 2006, dirigido a la Universidad Nacional y propiamente en el Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional y la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 14 de marzo del 2004, situación que a nuestro criterio no ha sido capitalizada explícitamente para el caso particular de la relación UCR-FUNDEVI.

Al respecto señalamos que en el expediente de la modificación no se adjunta ningún documento que rectifique las limitaciones incluidas en el oficio FOE-EC-417 del 26 de setiembre del 2002, utilizado para fundamentar esta transferencia. Y por otra parte, tampoco se cuenta con un convenio refrendado por la Contraloría General de la República que respalde este tipo de transferencia y su uso en la adquisición de insumos para los proyectos, por parte de la Fundación.

- c. Se fundamenta también esta transferencia en el convenio suscrito entre las dos instituciones públicas (Universidad de Costa Rica-Tribunal Supremo de Elecciones), de fecha 16 de setiembre del 2005, y en una carta de entendimiento (No. 2) específica sobre este proyecto de fecha 12 de julio del 2006, ambos documentos están refrendados por los asesores jurídicos de estas dos instituciones, en este último se detalla, entre otros, la duración, cronograma de ejecución del estudio, y específicamente en el décimo punto se menciona sobre el aporte que brindará el Tribunal Supremo de Elecciones a la Universidad de Costa Rica (¢20.0 millones) para cubrir parte de los costos de las encuestas a realizar. No obstante, en ninguno de los dos documentos se hace mención que los recursos económicos serían administrados por FUNDEVI, tampoco se incluye en el expediente oficio de autorización por parte del Tribunal Supremo de Elecciones para poder trasladar dichos recursos a la Fundación.

Debe tomarse en cuenta que en este caso en particular no se siguió el proceso usual que indica el último convenio suscrito con FUNDEVI (01 de enero del 2005) en la cláusula décimo cuarta, a saber “...Cuando los compromisos contractuales sean suscritos por la Universidad directamente y los recursos a adquirir vayan a ser administrados por FUNDEVI, ésta deberá comparecer como parte en el acuerdo y deberá incluirse una cláusula específica en que se establezca la autorización expresa de la UNIVERSIDAD para que los recursos sean administrados por la Fundación.”

Sobre el particular, el Director del Instituto de Investigaciones Sociales y el coordinador del proyecto mediante oficio IIS-202-2007 recibido en esta Contraloría Universitaria el 28 de marzo, manifestaron que los investigadores coordinadores del proyecto se reunieron con personeros del Tribunal Supremo de Elecciones, y consultaron sobre la posibilidad de transferir los recursos a FUNDEVI, al respecto indicaron: “Al plantearle la situación fueron muy explícitos al indicar que una vez trasladados los recursos a la Universidad de Costa Rica era de su competencia exclusiva el manejo de los fondos acorde con las regulaciones internas establecidas.” Según se indica en esa nota esta situación fue avalada verbalmente en reunión que participaron el Magistrado Luis Antonio Sobrado González, Lcda. Mary Anne Manis, Lic. Gilberto Gómez Guillén, Lic. Alejandro Bermúdez, secretario del Tribunal Supremo de Elecciones; además, estuvieron presentes la Dra. Ciska Raventós V., la Lcda. Ana Lucía Gutiérrez E. y el M.Sc. Olman Ramírez M., como representantes de la Institución.

Sobre este aspecto debe valorarse la necesidad de solicitar a la Administración obtener la formalización de este consentimiento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de validar ésta gestión y previo a ser efectiva cualquier transferencia.

- d. Tomando en consideración que la Contraloría General de la República ha establecido regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciban transferencias de fondos del sector público, es recomendable que el Consejo Universitario solicite a la Administración que periódicamente se pida a FUNDEVI una constancia de que se mantiene al día con el cumplimiento de los requisitos exigidos a un ente privado que custodie o administre fondos públicos y realice las verificaciones básicas pertinentes como parte de las obligaciones que asume la Universidad al autorizar traslado de recursos públicos a dicho ente.

Sobre este tema puede considerarse lo indicado por la Contraloría General de la República mediante oficio CO-363 de del 11 de setiembre del 2003, en el sentido de que los recursos provenientes de un componente de Hacienda Pública que se traslade a un ente privado para su custodia o administración, los mismos seguirán siendo de naturaleza pública y por consiguiente dentro del marco normativo aplicable se encuentran:

- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (artículos 4, 5, 6, 7)
- Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la cual su aplicación es parcial para los entes privados (artículo 1)
- Ley General de Control Interno (artículo 4)
- Ley de Contratación Administrativa (Capítulo I, Sección Segunda, artículo 4 al 6)

Sobre este mismo punto, el ente Contralor mediante oficio 17084 (DAGJ-3743-2005) del 13 de diciembre del 2005 indicó:

“(...) una fundación creada bajo el amparo de la Ley No. 7169 deberán someterse a los parámetros que sobre el manejo de fondos públicos por parte de entidades privadas ha establecido este órgano contralor (Vid Circulares No. 14299 y 14300 del 2001 emitidas por esta Contraloría), debe entenderse correctamente en el sentido indicado.

Es decir, que a pesar de que las circulares hacen referencia al caso de fiscalización de fondos y actividades privados, las mismas también aplican con relación a los sujetos privados que custodian o administran fondos y actividades públicos (...)”

Debemos destacar que FUNDEVI está en un proceso de revisión de trámites en relación con sus obligaciones como ente privado que administra fondos públicos, esto en parte promovido por la Contraloría General de la República; aunque le indicaron a este ente Contralor en oficio FUNDEVI 1270-2006 del 15 de diciembre del 2006 que “...no compartimos el fondo de lo planteado acerca de la naturaleza de las fundaciones universitarias...” Pese a ello por ahora como parte de este proceso ya se han realizado algunas nuevas acciones, tal como lo fue la presentación para este año del presupuesto ordinario, el cual fue aprobado por el ente Contralor mediante oficio 1679 (FOE-SOC-0110) del 20 de febrero del 2007. Adicionalmente, presentaron el Plan Estratégico 2007, en el que se incluyó la proyección de Ingresos y Egresos de los proyectos universitarios administrados por la fundación (FUNDEVI 096-2007 del 06 de febrero del 2007) y según lo indican en varios oficios también se está incluyendo su presupuesto en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP).

Sobre esta transferencia específica resaltamos que este movimiento no fue contemplado en el presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República a FUNDEVI para el 2007. Más aún en oficio FUNDEVI 1270-2006 del 15 de diciembre del 2006 se indicó. “...Cabe aclarar que por ningún motivo la Fundación ha recibido o recibe transferencias de fondos provenientes del sector público ni tampoco del presupuesto ordinario de la Universidad.” por lo que para estos efectos se requería que dicho ente promueva los ajustes necesarios.

- e. Ante consulta de esta Oficina, sobre las razones del por qué se requiere que sea FUNDEVI la administradora del fondo, el Director del Instituto de Investigaciones Sociales y el coordinador del proyecto indicaron en oficio IIS-202-2007, lo siguiente:

“Los recursos aportados son casi exclusivamente para cubrir los costos del levantamiento de campo de la información mediante una encuesta nacional y de un estudio cualitativo a realizar. Los trámites de pago ante OAF y la Oficina de Suministros requieren de plazos que no son compatibles con la ejecución del trabajo de campo de estas investigaciones. Requerimos de esta agilidad para cumplir con los plazos pactados en el acuerdo con el TSE.”

Adicionalmente, agregaron

“Este proyecto se realiza bajo un convenio marco firmado con el TSE y la UCR desde el año 2002. En cada oportunidad lo que se hace es firmar una Carta de Entendimiento. No se había previsto en el pasado, por no haberse enfrentado, la necesidad de contratar el trabajo de campo a una empresa dedicada a esos propósitos. Insistimos bastante ante el TSE para que el dinero se depositara directamente en FUNDEVI pero dado que el convenio marco no lo contemplaba fue legalmente imposible lograrlo.”

Como parte del motivo, la unidad ejecutora indicó que se requería de agilidad en el trámite, con la finalidad de contratar el trabajo de campo a una empresa privada (para realizar encuestas).

Puede observarse que la motivación responde principalmente a aspectos de contratación administrativa, sobre el cual nos parece conveniente que el Consejo Universitario solicite a la Administración una revisión de los alcances del artículo 93 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico No. 7169, la cual indica lo siguiente:

“Para todos los efectos legales se establecen, con carácter de “actividad ordinaria”, la investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, a cargo de las entidades públicas, incluyendo las instituciones de educación superior universitaria estatal. Estas entidades, a su vez, podrán vender servicios técnicos y de transferencia de tecnología a terceros. Para ambos efectos, las instituciones podrán utilizar los procedimientos de contratación directa que establece la Ley de la Administración Financiera de la República.”

Puede observarse que esta Ley califica como actividad ordinaria los proyectos en investigación y la prestación de servicios en ciencia y tecnología, lo cual implica que la adquisición de bienes y servicios en materia de investigación y prestación de servicios en ciencia y tecnología no están sujetos a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, por lo que las entidades públicas pueden gestionar los beneficios que otorga esta calificación en materia de contratación administrativa, situación que en su oportunidad fue valorada en forma restringida por la Contraloría General de la República, pero que actualmente y ante los cambios que se observan en estos tópicos, podrían obtenerse beneficios en la agilización de trámites.

- f. Un aspecto adicional que nos parece importante que el Consejo Universitario valore es que, el Instituto de Investigaciones Sociales mediante oficio IIS-135-2007 del 02 de marzo del año en curso, dirigido a FUNDEVI, solicitó a este ente un financiamiento transitorio por un monto de ₡16.0 millones para sufragar los gastos requeridos por el proyecto, los cuales serían cubiertos inmediatamente después de que sea aprobado por este Órgano Colegiado el traslado de los fondos.

Sobre este trámite, el Consejo Universitario puede requerir mayor información sobre, sus condiciones, el origen de los recursos y disposiciones que reglan este tipo de financiamiento por parte de la Vicerrectoría correspondiente y la FUNDEVI.

Finalmente, aprovechamos para insistir en la importancia de que el Consejo Universitario analice la relación Universidad de Costa Rica y FUNDEVI y considere los temas y los aportes que le remitimos con los oficios OCU-R-139-2003 del 30 de setiembre del 2003 “Análisis sobre la relación U.C.R-FUNDEVI” y el OCU-R-155-2005 del 07 de setiembre del 2005, que trata sobre el “Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación”.

Con respecto a esta transferencia específica, nuestro criterio es que el Consejo Universitario debe valorar la pertinencia y responsabilidades que se asumen en caso de aprobar este movimiento presupuestario sin que previamente se solventen las observaciones planteadas.

Reflexiones de la Comisión de Administración y Presupuesto

I fase.

En reunión del 7 de abril de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto recibió a los siguientes invitados: Lic. Donato Fallas, Jefe de la Sección de Auditoría Contable Financiera, y M.A. Carlos García, Contralor, ambos de la

Oficina de Contraloría Universitaria; Lic. Roberto Guillén, Delegado ejecutivo, y Lic. Miguel Chacón, Asesor jurídico, ambos de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI); MBA. José Alberto Moya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, y del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) asistieron el Dr. Carlos Sandoval García, Director; el M.Sc. Olman Ramírez Moreira, Coordinador del proyecto de investigación N.º 725-A6-511, denominado *la participación ciudadana en la política y las elecciones: 2006 en perspectiva histórica*, la Licda. Ana Lucía Gutiérrez, investigadora, y la Licda. Kathia Castro, jefa administrativa; quienes expusieron, a solicitud de la Comisión, la información pertinente, entre lo cual se destaca que, en vista de la premura con que el IIS debía iniciar su trabajo, FUNDEVI adelantó un monto de ₡16.000.000,00 (dieciséis millones de colones) al Instituto, en calidad de préstamo. De esta forma, el IIS no se veía perjudicado mientras se llevaba a cabo la transferencia.

Dentro de este contexto, se valora el dictamen presentado por la Oficina Jurídica³ donde manifiesta que no encuentra objeción a este movimiento y, por su parte, el criterio de la señora Rectora, mediante oficios R-194-2007 del 15 de enero de 2007 y R-227-2007 del 16 de enero de 2007, en los que da su aval para que se lleve a cabo la transferencia. Es importante destacar que con fundamento en esta argumentación, el IIS⁴ solicitó a FUNDEVI el financiamiento transitorio respectivo.

Dentro del espíritu universitario que hoy caracteriza a FUNDEVI, esta otorgó el financiamiento transitorio para que el IIS pudiera cumplir con el *Convenio de Cooperación entre el Tribunal Supremo de Elecciones y la Universidad de Costa Rica*, en procura de cumplir con su misión de ser facilitadora del quehacer universitario y de romper los paradigmas que alejan a la Fundación de los intereses de la Universidad de Costa Rica.

Así las cosas, la Oficina de Contraloría Universitaria argumenta en torno al *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación* en relación con la modificación presupuestaria en estudio, que el Consejo Universitario **debe valorar la pertinencia y responsabilidades que se asumen** en caso de aprobar este movimiento presupuestario sin que previamente se solventen las observaciones planteadas (el énfasis no es del original). Esta argumentación se amplía con observaciones que se refieren a casos que actualmente se encuentra en estudio y que ameritan una profunda reflexión por parte de este Órgano Colegiado, los cuales no serán resueltos en un plazo tan inmediato como para hacer esperar el análisis del presente documento, ya que hasta involucran el tema de la “autonomía universitaria”.

La posición supracitada, tal y como lo plantea el MBA. Walther González, coloca a la Comisión de Administración y Presupuesto, y posteriormente al Plenario, ante un caso de difícil resolución ya que, por una parte, se conoce la relevancia del proyecto y el apremio con que debe darse uso a los recursos y, por otra, este Órgano Colegiado se encuentra frente a las rigurosas e inflexibles advertencias que hace el órgano contralor universitario.

Con este escenario y siempre dentro de los principios de conveniencia y oportunidad institucional, se procuró buscar una alternativa viable para dar una respuesta favorable a la solicitud del IIS, más aún tomando en cuenta la trascendencia de este proyecto para la sociedad costarricense y la imperante necesidad de que cada fase de la investigación se lleve a cabo en las etapas previamente planificadas (encuestas, etc.) pues de esto depende, en gran manera, el éxito del resultado final.

Para mayor abundamiento, la Comisión solicita a la OCU una ampliación del criterio expuesto, donde se considerara la discusión supracitada y el dictamen de la Oficina Jurídica (OJ-1573-2006), a fin de valorar si, desde su punto de vista, existe alguna forma de tomar un acuerdo por “excepción”, etc.⁵ Sin embargo, la OCU reafirma su posición e indica⁶:

En atención a su oficio CP-DIC-07-35 del 08 de mayo del 2007, donde nos solicita una aclaración del informe OCU-R-049-2007 del 20 de abril del 2007, en relación con nuestro criterio sobre el proyecto de modificación presupuestaria 6-2007, le indicamos lo siguiente:

1. *El alcance de nuestro análisis se circunscribió a los principales aspectos que sustentan la propuesta presentada por la Administración y que inciden en la transferencia de recursos solicitada, como lo son:*
 - *El artículo 8 del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, suscrito el 01 de enero del 2005.*
 - *El oficio FOE-EC-4176 del 26 de setiembre del 2008 emitido por la Contraloría General de la República.*
 - *El Convenio de la Universidad de Costa Rica y el Tribunal Supremo de Elecciones de fecha 16 de setiembre del 2005 y la carta de entendimiento específica para el Proyecto que nos ocupa.*

³ OJ-1573-2006 del 23 de noviembre de 2006.

⁴ IIS-135-2007 del 2 de marzo de 2007.

⁵ CP-DIC-07-35 del 8 de mayo de 2007.

⁶ OCU-R-220-2007 del 10 de mayo de 2007.

Por otra parte, como insumo al análisis recibimos de parte de funcionarios de FUNDEVI información sobre el presupuesto aprobado a dicho ente para el 2007, por la Contraloría General de la República y también del Instituto de Investigaciones Sociales, recibimos el oficio IIS-2002-2007 donde explicó algunos aspectos relacionados con el proyecto.

Sobre todos estos temas nos referimos en forma específica en nuestro oficio y advertimos al Consejo Universitario algunos aspectos de índole administrativo y jurídico que en nuestro criterio se omiten o requieren realizarse de acuerdo con las normas y procesos establecidos. Esto con el fin de que este órgano valore los argumentos aportados y tome decisiones con mayores elementos de juicio.

2. Con respecto al oficio OJ-1573-2006 del 23 de noviembre del 2006, indicamos que este fue considerado en nuestro análisis y su conclusión fue literalmente transcrita en el tercer párrafo de la página 2 de nuestro oficio. Específicamente sobre la carencia del referendo de la Contraloría General de la República en el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad para la Investigación, suscrito el 01 de enero del 2005 y algunas objeciones específicas sobre el articulado y concretamente sobre el artículo 8, esta Contraloría Universitaria se refirió en el oficio OCU-R-155-2005 del 07 de setiembre del 2005 dirigido a la Comisión de Presupuesto y Administración del Consejo Universitario.
3. Sobre nuestra sugerencia final de "...valorar la pertinencia y responsabilidades que se asumen en caso de aprobar este movimiento presupuestario sin que previamente se solventen las observaciones planteadas". Indicamos que ésta es coherente con la complejidad de este trámite, dado que estamos ante una propuesta de transferencia de recursos, el cual es un mecanismo muy regulado en lo que respecta al manejo de fondos públicos, y sobre el que se están advirtiendo algunas omisiones relevantes como los son: la carencia del Refrendo Contralor del Convenio en que fundamentan la transferencia y la ausencia de la posición formal del Tribunal Supremo de Elecciones con respecto al manejo de los recursos por parte de la Fundación, pese a haberse formalizado la gestión del proyecto en una carta de entendimiento específica. A pesar de que esta Oficina es conciente de que existen otras posiciones dentro de la Administración sobre estos temas, el buscar una solución a las objeciones planteadas son a nuestro juicio necesarias para el debido trámite y la seguridad jurídica en los actos administrativos que se derivan de este proceso.

II fase.

Al ser este un tema inquietante y no encontrar una solución universitaria, la Comisión decidió continuar el análisis de este caso mediante una construcción dialógica, en virtud de lo cual invitó, para la sesión del pasado 28 de mayo, al Lic. Ramón Bonilla y al magíster Denis Campos, de la Rectoría; al MBA. José A. Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y al magíster Iván Salas, de la Vicerrectoría de Investigación, con el propósito de obtener una ampliación de criterios sobre el caso de marras.

Como resultado de la interacción y nuevos fundamentos que se obtuvieron en esta reunión, la Comisión acordó solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria una nueva ampliación de los criterios emitidos en los oficios OCU-R-049-2007 y OCU-220-2007, a la luz de los siguientes elementos:

Ley de fundaciones

Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico

Oficio de la Contraloría General de la República DFOE-074

Oficio de la Rectoría R-194-2007

A la vez, se consultó cuál es la diferencia que existe entre la transferencia propuesta en la presente modificación y todas las demás que realiza la Universidad de Costa Rica al sector privado. En esta oportunidad, la OCU manifiesta lo siguiente⁷:

- 1-) *En nuestro criterio no se objeta las posibilidades de transferir recursos de un ente público a un ente privado. Esta posibilidad esta prevista en el ordenamiento jurídico costarricense. En este sentido no determinamos en la Ley de Fundaciones o la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico ningún impedimento específico para concretar una transferencia típica. Nuestras objeciones están orientadas al cumplimiento de requisitos y la formalización de condiciones para una transferencia particular, que incluso se presenta por primera vez y con fundamento en el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación que carece del refrendo por parte de la Contraloría General de la República. Se trata de una transferencia que no corresponde a la*

⁷ OCU-R-071-2007 del 1.º de junio de 2007.

clasificación de gratuita y sin contraprestación de servicios. Y aún dentro de las transferencias con contraprestación de servicios resulta particular puesto que se otorgan recursos para su administración a un ente de naturaleza privada, pero el proyecto sigue en lo sustantivo a cargo del ente otorgante, el cual impone ciertas condiciones en un convenio que carece de las formalidades requeridas.

Otros aspectos sobre la Ley de Fundaciones y la Ley Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y la relación UCR-Fundevi fueron remitidos al Consejo Universitario en nuestro informe OCU-R139-2003 del 30 de setiembre del 2003 "Análisis sobre la relación U.C.R-FUNDEVI"

- 2-) Con respecto al oficio de la Contraloría General de la República DFOE-074 de fecha 25 de mayo del 2001 dirigido al sector público incluyendo a los Rectores de las Universidades Estatales (Oficio 4701) le indicamos que corresponde a la "Circular sobre la fiscalización y control de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados". Esta Circular fue derogada y su contenido actualizado con el oficio DFOE-188 del 18 de diciembre del 2001 (14299). En este documento se regulan los beneficios que reciben los sujetos privados de entes públicos en forma gratuita o sin contraprestación de servicios, lo cual en forma precisa no corresponde a la transferencia particular que nos ocupa; no obstante, los principios y controles básicos para proteger los intereses y recursos públicos son en todo caso pertinentes. Debemos tomar en cuenta que las transferencias de recursos a sujetos privados resultan de por sí un acto agravado y por ello se le definen una serie de requisitos para garantizar su aplicación eficiente a los fines público que los originan. Entre los aspectos regulados en esta circular destacamos:

"...b) Someter a refrendo de la Contraloría General de la República, los contratos o convenios con sujetos privados que reciben beneficios patrimoniales, de conformidad con el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, publicado en La Gaceta N° 28 del 9 de febrero del 2000.

c) Implementar los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que otorga. (Párrafo final y segundo de los artículos 7 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República)."

- 3-) En relación con el Oficio de la Rectoría R-194-2007 del 15 de enero del 2007 cabe destacar que este es producto de las inquietudes que surgieron en los órganos de la administración sobre el trámite de la transferencia que nos ocupa en función de lo establecido en el artículo 8 del Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación. La amplia aclaración dada por la Rectoría y la diversidad de elementos contemplados en la misma, da fe de las imprecisiones que presenta la norma y que advertimos al Consejo Universitario, en nuestro oficio OCU-R-155-2005 del 7 de setiembre del 2005. No obstante, en el caso particular no observamos que esta transferencia trasgreda los límites que en la aplicación del artículo 8 señala la Rectoría en su oficio, los cuales a nuestro criterio son valiosos y útiles a efectos de replantear esta norma.

La objeción básica y reiterada que sí incide en la transferencia que nos ocupa es que esta norma forma parte del Convenio de Cooperación citado del cual extrañamos el refrendo Contralor.

- 4-) En relación a su consulta sobre "...la diferencia que existe entre la transferencia propuesta en la modificación presupuestaria 6 –2007 y todas las demás que realiza la Universidad de Costa Rica al sector privado". Con respecto a otras transferencias al sector privado que realiza la Universidad, en primera instancia le indicamos que estas son de diversa índole, como los son:
- a-) Las que surgen de la relación laboral (prestaciones laborales, transferencias directas a personas, subsidios por incapacidades, indemnizaciones, etc.).
 - b-) Las becas a estudiantes y personal docente y administrativo (becas categoría E, beca servicio comedor, Becas a profesores, etc.)
 - c-) Las transferencias a entes privados sin fines de lucro (Asociación Deportiva Universitaria, a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica⁸ y otras asociaciones deportivas de nivel interuniversitario).

Con respecto a las de índole laboral estas se regulan en el Código de Trabajo, la Convención Colectiva y otras leyes laborales. Las becas están reguladas en forma específica en la normativa universitaria, dentro de sus potestades constitucionales y son propias y afines a su naturaleza y los servicios que presta. Las transferencias a entes privados sin fines de lucro que realiza la Universidad han sido sometidas a

⁸ Es un Órgano Universitario, según el artículo 172 del Estatuto Orgánico.

consideración en forma reiterada a la Contraloría General de la República, para efectos de aprobación del presupuesto institucional. El máximo Órgano Contralor, por medio del oficio 5046 del 3 de mayo de 1996 remitió a la Universidad de Costa Rica el pronunciamiento 4887 del 30 de abril de 1996 donde se analiza y avala las transferencias a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, a la Asociación Deportiva Universitaria y a la Federación Costarricense Universitaria de Deportes, cada una con fines distintos y sus propias particularidades.

Estas son distintas a la transferencia que se analiza hacia FUNDEVI que incluso como lo indica la Rectoría en su Oficio R-194-2007 del 15 de enero del 2007 Punto 3, no es claro que corresponda a una transferencia de "beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna otorgados a sujetos privados." v.g.r. las becas. De hecho como indicamos anteriormente tampoco en una transferencia típica de las clasificadas como con contraprestación de servicios v.g.r las otorgadas a la Asociación Deportiva Universitaria en función de sus actividades de representación del deporte universitario. En este caso más bien se utiliza el mecanismo de transferencia para implementar algunas de las disposiciones de la Ley de Promoción Científico Tecnológico que promueven facilitar el apoyo logístico de algunas actividades universitarias de su especial interés.

III fase.

Como consecuencia de la respuesta de la OCU, la Comisión de Administración y Presupuesto decide llevar este caso a una nueva reunión celebrada el 18 de junio de 2007, con la participación del Lic. Ramón Bonilla y el magíster Denis Campos, de la Rectoría; el Lic. Donato Gutiérrez, de la Oficina de Contraloría Universitaria; el Lic. Roberto Guillén, Delegado ejecutivo, y el Lic. Miguel Chacón, de FUNDEVI; el MBA. José A. Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera; y el magíster Iván Salas, de la Vicerrectoría de Investigación. Producto de esta reunión, la Rectoría envía a la Comisión de Administración y Presupuesto el oficio R-3825-2007, del 20 de junio de 2007, documento que sintetiza, de manera clara y, a la vez, meticulosa, cada uno de los argumentos esgrimidos durante la reunión:

Como es de su conocimiento, mediante oficio R-227-2007 este despacho con base en los oficios OJ-1573-2006 y el VI-7806-2006 le recomendó al Director del Instituto de Investigaciones Sociales remitir la solicitud que nos ocupa, formalmente, a la Oficina de Administración Financiera para que fuera atendida según los términos del oficio R-194-2007. Por ese motivo, agradezco profundamente a esa Comisión la invitación y la oportunidad brindada para exponer los fundamentos de esa decisión, a fin de que esa Comisión tenga más elementos valorativos al momento de ejercer su competencia en relación con la aprobación de la modificación interna (sic) requerida.

La Oficina de Contraloría Universitaria en los oficios OCU-R-049-2007 y OCU-R-071-2007 externa sus reparos para que la Administración Universitaria pueda atender la solicitud del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-038-2007), para la transferencia de la suma de \$20.000.000.00 (veinte millones de colones) provenientes del Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Tribunal Supremo de Elecciones del Fondo Restringido No 034 a la FUNDEVI, al tenor del artículo 8) del convenio de cooperación entre ambas instancias. Entre los inconvenientes apuntados por la Auditoría interna se encuentran los siguientes:

a. Uno de los reparos formulados por la Auditoría interna, es la supuesta ausencia de un documento que rectifique las limitaciones de la circular FOE-EC-417 de la Contraloría General de la República para fundamentar esa transferencia. En tal sentido, entre los documentos citados en el dictamen OCU-R-049-2007 se omitió el análisis del oficio R-194-2007, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en el cual se le indicó al Dr. Hess en atención a una consulta formulada por el MBA. José Alberto Moya Segura, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, los alcances del artículo 8) del convenio con FUNDEVI, en relación con la circular No. DFOE-074 emitida por la Contraloría General de la República. Este oficio junto con el OJ-1573-2006 citado por la Contraloría son complementarios, en una relación género a especie, que abordan los aspectos legales de la transferencia de maras.

Sin embargo, nótese que la misma Contraloría hace alusión a la circular FOE-EC-417, la cual más bien autoriza a realizar este tipo de transferencias, desarrollando, si se quiere de manera más específica, las autorizaciones contenidas en la Ley y en la propia Constitución. En todo caso, no comparte esta Rectoría la lectura que realiza la Oficina de Contraloría Universitaria de la circular FOE-EC-417, según la cual se habilita expresamente a transferir fondos relacionados con la agilización de la venta de productos derivados de la investigación y no para la adquisición de insumos, en el sentido de que las "... fundaciones constituyan una plataforma tal que permita la mejora y agilidad en la venta de servicios producidos por la universidad, [pero] distinta es la actividad de adquisición de los insumos que la universidad requiere para producir esos bienes y servicios (instalaciones, personal, materiales, etc.) los que debe adquirir por sí misma, y no

trasladar su actividad de contratación administrativa a una entidad de derecho privado que no está legalmente autorizada para esos efectos...". En esa línea de exégesis, la Auditoría interna concluye que no puede usarse a la FUNDEVI, en este caso para la subcontratación de personal (instrumental) para el desarrollo del trabajo de campo, el cual es propio del proyecto y forma parte del proceso mismo de investigación.

Como se indicó, no comparte este despacho ese criterio, toda vez que el propósito de las fundaciones como mecanismos operativos radica en la necesidad de una administración ágil y eficaz de los recursos asociados a la investigación, la transferencia de tecnología y la venta de servicios, que debido a que son actividades de vínculo con agentes de cooperación externa, públicos o privados, están sujetos a contratos o convenios, en los que está involucrado el cumplimiento de obligaciones que requieren para su acatamiento oportuno de la toma ágil de decisiones, sobre todo en lo relacionado con adquisición de bienes y servicios, que bajo el esquema de la contratación administrativa ordinaria harían imposible la consecución de los fines perseguidos y en consecuencia llevarían a las Fundaciones Universitarias y eventualmente a las Universidades Públicas y sus funcionarios a incurrir en responsabilidad por incumplimiento contractual. Esta es una de las principales funciones que desempeñan las fundaciones en beneficio y protección de los recursos universitarios, minimizando el riesgo de incumplimiento ante terceros y salvaguardando el patrimonio universitario.

En cuanto al reparo efectuado en el punto 2 del oficio OCU-R-071-2007, debe reiterarse que el oficio R-194-2007 se emitió a la luz de una consulta de la Oficina de Administración Financiera, que al momento en que se efectuó el contenido de la circular DFOE-074 se encontraba vigente. En todo caso, la misma fue sustituida por la circular DFOE-0188 cuyo contenido regula la misma materia, sin cambios sustanciales en cuanto al fondo, pues se trata de una actualización. Prueba de ello son los elementos resaltados por la propia Auditoría interna al final de este punto, en cuanto a refrendo contralor y mecanismos de control, los cuales serán objeto de un análisis exhaustivo líneas abajo. Por lo demás, es menester resaltar que la Auditoría interna, coincide con el criterio expuesto en el R-194-2007 y "no observa que esta transferencia trasgreda (sic) los límites que en el artículo 8 señala la Rectoría". La amplitud del oficio R-194-2007, no radica necesariamente en las inconsistencias de la norma, si no en el hecho de que se trató de un estudio detallado de los componentes de la norma y su interpretación y aplicación concreta frente a la circular DFOE-074, la cual se trataba de un documento extenso.

- b. La objeción respecto a la omisión en el Convenio UCR-TSE de una manifestación expresa del Tribunal sobre el tema de FUNDEVI es innecesaria. El Convenio establece las condiciones para la satisfacción de una necesidad del Tribunal Supremo de Elecciones que encarga a la Universidad. Es el Tribunal, la instancia pública que en principio, debe justificar los aspectos relacionados con la ejecución de esos fondos públicos destinados a sufragar un servicio que bien pudo haber sido contratado con un tercero de naturaleza privada. En suma, la forma en que la Universidad decida ejecutar esos fondos o el destino que les dé, no son competencia de ese Tribunal. Lo que le interesa a ese insigne órgano de control electoral es recibir, en tiempo y forma, el producto contratado. Los académicos que participaron en la elaboración del Convenio con el Tribunal, no son especialistas ni en materia jurídica ni presupuestaria. Si se hubiera consignado la forma de ejecución en el convenio o si se hubiera previsto la transferencia, este trámite y toda esta discusión serían innecesarios. El primer aspecto, implica resaltar la importancia de la forma sobre el fondo, lo cual constituye un error de apreciación que entraba una eficiente administración y atenta contra la consecución efectiva de los fines públicos perseguidos. La otra situación, no merece mayor análisis y sólo baste señalar que se trata de una transferencia ordinaria al sector privado de las muchas que realizan las instituciones públicas, de tal forma que más bien llama la atención la reticencia de la Auditoría interna sobre este punto.
- c. Se ha externado la preocupación en el sentido de que debe corroborarse que FUNDEVI cumple con los controles aplicables a sujetos privados que reciben transferencias de fondos del sector público. Más allá de esta idea, la exposición de este punto se concentra en indicar cuales son los controles necesarios y sus fuentes.

Al respecto cabe indicar que estos controles sí se dan y se manifiestan en diversos mecanismos que operan en la gestión administrativa y financiera de FUNDEVI. En primer término, los proyectos cuya gestión se confía a FUNDEVI, de hecho tienen su origen dentro de la Universidad de Costa Rica, y desde el seno de la misma, la Unidad Académica responsable toma la determinación de administrar los recursos financieros por esta vía, decisión respaldada en los lineamientos que al efecto ha emitido el propio Consejo Universitario, en ejercicio de la autonomía que le permite determinar, establecer y regular las relaciones necesarias para la satisfacción del fin público encomendado. En segundo lugar, en virtud de lo anterior, la Universidad ha firmado un Convenio de Cooperación con FUNDEVI, el cual entre sus cláusulas regula en su

artículo 8, la posibilidad de trasladar recursos que han ingresado a la Universidad de Costa Rica, con el objeto de financiar proyectos universitarios de vínculo externo.

Ahora bien, con independencia de que los recursos que administra FUNDEVI, provengan o no del presupuesto de la Hacienda Pública, cuenta con los controles necesarios para la vigilancia de esos recursos, pues son considerados como fondos universitarios, principalmente por dos criterios: a) la FUNDEVI ha sido creada para promover el vínculo remunerado de la Universidad y b) el origen de las actividades de vínculo remunerado está precisamente en el seno de las unidades académicas.

Para realizar estas labores de vigilancia, la Universidad ha creado un mecanismo de control que pasa por la propia unidad académica, las Vicerrectorías competentes, que cuenta con el apoyo no sólo de la propia Oficina de Contraloría Universitaria, sino también la Auditoría interna y externa de la FUNDEVI, merced a las cuales se mantiene una política de transparencia y rendición de cuentas permanente.

En el ámbito meramente administrativo, la FUNDEVI, mantiene en cuentas separadas los registros contables de cada una de las actividades o proyectos que administra y coordina con las instancias de control de las Vicerrectorías, para su seguimiento. Cada año, en cumplimiento con la ley de Fundaciones, FUNDEVI envía copia de sus estados financieros auditados a la Contraloría General de la República, los cuales son aprobados, previamente, por la Junta Administrativa de la cual forman parte los titulares de las Vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia.

Para este año 2007, la Fundación fue requerida por la Contraloría General de la República, para realizar el envío de su presupuesto operativo y plan estratégico anual. En este sentido, FUNDEVI fue claro en informar a dicho órgano contralor, sobre la imposibilidad de presupuestar montos exactos para las actividades de vínculo remunerado, en virtud de la dinámica misma de la generación de estas iniciativas. Por lo tanto, pretender encasillar lo que en un inicio fue una proyección prevista para el año 2007 a las formalidades de un típico presupuesto público, no es conveniente porque, materialmente, sería inmanejable estar solicitando modificaciones presupuestarias a proyecciones calculadas sobre la base de posibles iniciativas de vínculo remunerado, originados mayoritariamente por sujetos privados.

Finalmente, es necesario recordar que FUNDEVI no está en una posición antagónica con respecto a los mecanismos de vigilancia y control de la Contraloría General de la República, siempre y cuando, estén sustentados en criterios razonables y en los ámbitos de competencia adecuados. Prueba fehaciente de esta afirmación es el hecho que la Contraloría Universitaria tiene acceso ilimitado a la base de datos de la Fundación, así como a la documentación relacionada con las transacciones ejecutadas con ocasión de la gestión de los proyectos universitarios, de tal forma que llama poderosamente la atención, la preocupación externada sobre este particular por parte de la Auditoría interna.

- d. Se ha sugerido que no es necesaria la transferencia toda vez que "...la motivación responde a aspectos de contratación administrativa..." y entrándose de actividad ordinaria, al tenor del numeral 93 de la Ley N° 7169, "...la adquisición de bienes y servicios en materia de investigación y prestación de servicios en ciencia y tecnología no está sujeta a están sujetos (sic) a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, por lo que las entidades públicas pueden gestionar los beneficios que otorga esta calificación en materia de contratación administrativa..." Sobre este particular, debe tenerse presente que Ley N° 7169 data de 26 de julio de 1990 y remite a la Ley de Administración Financiera de la República N° 1279 que regulaba en sus artículos 100 y siguientes los procedimientos de Contratación Administrativa. La primera versión de la Ley de la Contratación Administrativa N° 7494 del 1 de mayo de 1996 derogó las disposiciones relativas a este tipo de procedimientos de la Ley N.º 1279, quedando vigente en todo lo demás hasta el 16 de octubre del 2001 a partir de la cual entró en vigencia la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131, vigente a la fecha, la cual no contiene norma alguna sobre el particular. De lo expuesto se colige que las referencias de la Ley N.º 7169, deben entenderse ahora con arreglo a lo regulado por la Ley de la Contratación Administrativa vigente y su Reglamento, sobre contratación directa. Las contrataciones directas también son tramitadas por OAF y la OSUM, de tal forma que la justificación expuesta por los académicos del Instituto de Investigaciones Sociales continúa teniendo absoluta vigencia y nada en contrario aporta la Auditoría interna en su exposición, respecto a la posibilidad legal o necesidad institucional de realizar la transferencia, en tanto mejor medio para la satisfacción del interés público.
- e. En relación con el punto 4 del oficio OCU-R-071-2007, se establece la supuesta diferencia de la transferencia que nos ocupa y todas las demás que realiza la Universidad con base en una descripción sesgada mediante algunos ejemplos de los tipos de transferencia que realiza la Universidad, la cual no se presenta como una descripción taxativa de las transferencias que se realizan, lo cual es falso. Para efectos presupuestarios las Transferencias corrientes se clasifican en la partida 6, en varios tipos, entre los que podemos mencionar:

- 602 “Transferencias corrientes a personas” se encuentran: 60201 “Becas a funcionarios”, 60202 “Becas a terceras personas” (becas horas asistente, estudiante, becas categoría E, becas comedor, otras becas) 60203 “Ayudas a funcionarios”.
- 603 “Prestaciones”
- 604 “Transf. Corrientes a entidades privadas sin fines de lucro” 60401 Transferencias corrientes a asociaciones (Transferencias Asociación Deportiva, Asociación Deportiva Interestatal universitaria de Costa Rica)
- 606 “Otras transferencias corrientes al sector privado” /Indemnizaciones
- 607 “Transferencias corrientes al sector externo”

Por lo tanto, las comparaciones efectuadas no son pertinentes. En este rumbo debe considerarse la descripción de la subpartida 6-04-01-02 incluida en el Manual de Cuentas de la Institución que se refiere a la “Asignación de recursos que la Institución destina a otras entidades que se rigen por el derecho privado y que no persiguen fines de lucro, no considerados en las subpartidas anteriores. Se citan como ejemplos las Temporalidades de la Iglesia Católica, organismos internacionales radicados en el país, los sindicatos, cámaras, federaciones y otras...”

f. Que como lo reconoce la propia Auditoría interna, en el párrafo final del oficio OCU-R-071-2007 nos encontramos más bien ante una situación no regulada. En el caso de la relación entre la Universidad de Costa Rica y la FUNDEVI, el traslado de fondos no constituye estrictu sensu (sic) una transferencia gratuita o sin contraprestación alguna, toda vez que no se trata de una cesión (gratuita) o donación a favor de FUNDEVI, de tal manera que se le transfiera la propiedad de esos fondos para su libre disposición. Por el contrario, esa transferencia se realiza con carácter meramente, instrumental para su administración a favor de la propia Universidad. En tal sentido, es importante considerar que la FUNDEVI tiene la obligación de que los fondos provenientes de venta de bienes y servicios ligados a proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales derivados de actividades universitarias, sean trasladados de forma ágil y efectiva a los propios entes que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas en la Universidad de Costa Rica, en los términos del numeral 94 de la Ley N.º 7169 o Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.

g. En el primer punto del oficio OCU-R-071-2007, se devela que la preocupación central y quizás la única de la Auditoría interna, al margen de la amplia exposición contenida en el oficio OCU-R-049-2007, se resume en la ausencia de refrendo contralor del Convenio UCR-FUNDEVI. Al respecto debo señalar que la Oficina Jurídica se pronunció sobre la legalidad de este Convenio, como requisito previo a su firma (OJ-1784-2004) y con posterioridad a ella (OJ-0508-2005) ante una consulta de esa misma Comisión. A mayor abundamiento he solicitado ampliar el criterio a fin de que puedan valorarlo en su justa dimensión (R-2865-2007).

No obstante lo anterior, deseo hacer hincapié en que estamos ante una discrepancia de criterio sobre un tema de interpretación y aplicación jurídica, en que la Administración activa, en el ejercicio de las competencias que le corresponden ha seguido y respetado los procedimientos aplicables. La Auditoría interna tiene una competencia específica muy bien delimitada por el bloque de legalidad, siendo que no puede intervenir en la toma de decisiones, es decir co-administrar, limitándose a la emisión de criterios no vinculantes que deben ser aprovechados en la medida de lo posible por la Administración activa, pero no puede pretender imponer esos criterios, en perjuicio de lo señalado en este caso, por el Asesor Jurídico oficial de la Institución, criterio suficiente para la adopción de las acciones relacionadas con la suscripción y puesta en ejecución del convenio de marras, el cual se respalda, en el marco de la regulación autonómica de la Universidad, de las relaciones establecidas con la FUNDEVI, al amparo, fundamentalmente de las propias normas de la Constitución Política y, a mayor abundamiento de las leyes ordinarias tales como la Ley No.7169 del 26 de junio de 1990 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” y “Ley de Fundaciones”, No 5338. Y señalo, fundamentalmente, de las propias normas de la Constitución Política, por que si se leen con detenimiento los artículos 93, 94 y 95 de la Ley No.7169 se colige sin mucha dificultad que el legislador lo que hizo fue recoger normativamente una situación que ya estaba habilitada por la constitución misma, como lo es “la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales” y la creación de fundaciones “para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios”. Al respecto es menester recordar que el artículo 85 constitucional señala la generación de rentas propias como facultad de las universidades estatales, facultad que consiste en que puedan generar recursos económicos, obviamente por medio de actividades vinculadas con su actividad propia: la docencia, la investigación y la acción social. Este criterio ha sido confirmado por la Sala

Constitucional al considerar los artículos 94 y 95 de la Ley No.7169 como una única norma ideal de contenido acorde con la Constitución. (Voto 6412-96). En consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto y como según también lo reconoce la Sala Constitucional, nada nuevo aporta al ordenamiento la norma ideal contenida por los artículos 93, 94 en su primera parte y artículo 95 in fine de la Ley No 7169, ya que las habilitaciones y autorizaciones que tales disposiciones contemplan devienen innecesarias por estar comprendidas ya dentro del régimen de la autonomía que para las Universidades estatales consagra el artículo 84 de la Constitución Política. Lo único innovador es la obligación de esos sujetos privados de trasladar los fondos administrados de forma ágil y efectiva a los propios entes que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de los mismos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas, situación que de hecho se está dando y que resulta de fácil constatación, habida cuenta de que los registros de la FUNDEVI son de total acceso para la Comunidad Universitaria y de los órganos de gestión, tales como el Consejo Universitario, la Oficina de Contraloría Universitaria, las Vicerrectorías, la Oficina de Administración Financiera, así como de este despacho.

En todo caso, hago más las palabras de la Auditoría interna, las cuales citan textualmente la nueva circular DFOE-0188 que vino a actualizar la circular DFOE-074 analizada en el oficio R-194-2007 en cuanto a referendo (sic) contralor. Baste indicar solamente que el refrendo en los términos expuestos es necesario cuando se trata de "contratos o convenios con sujetos privados que reciben beneficios patrimoniales" y esta no es la situación de la FUNDEVI. Esto en relación con el contenido estricto del Reglamento de Refrendos de la Contraloría General, revela la ausencia de claridad sobre este tema.

Es importante recordar que la Contraloría General de la República ha refrendado múltiples contratos y convenios con sujetos de derecho público y privado, en los cuales forma parte la FUNDEVI en virtud del convenio establecido con la Universidad, según indicación expresa en los textos sometidos a su consideración, y ninguno ha sido rechazado argumentando que la participación de FUNDEVI o la ausencia de refrendo del convenio que regula la relación UCR-FUNDEVI. En esta misma línea, las relaciones de la Universidad y la FUNDEVI son comunes, públicas y notorias y se establecen ante la Contraloría General que fiscaliza a algunas de las contrapartes y como se indicó, periódicamente, les remite sus estados auditados, al tiempo que sostiene una comunicación constante y es un interlocutor universitario más, en torno a temas relacionados con su gestión, como son los requerimientos para la aprobación de sus presupuestos, y no ha sido cuestionada o deslegitimada, por la ausencia de refrendo contralor de su convenio con la Universidad, por ese órgano de control constitucional.

IV fase. Conclusión final.

Por lo tanto, en sesión del 2 de julio de 2007, la Comisión de Administración y Presupuesto, después de participar de un diálogo tan amplio y al estar consciente de que si el Instituto de Investigaciones Sociales no cuenta de manera oportuna con los recursos corre el riesgo de incumplir con el compromiso asumido entre la Universidad de Costa Rica (que lleva a cabo la investigación), la Asamblea Legislativa (que aportó la plaza a tiempo completo del investigador principal) y el Tribunal Supremo de Elecciones (que ha asumido los costos económicos), consideró que esta modificación presupuestaria debe aprobarse, ya que el proceso ha sido transparente, ha considerado los principios de conveniencia y oportunidad, así como el interés institucional, además de que el producto final es de alta relevancia a escala nacional y no constituye un beneficio patrimonial para FUNDEVI, debido a que la transferencia propuesta es de carácter meramente instrumental para su administración a favor de la propia Universidad de Costa Rica.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF-1735-03-2007-P-FR del 27 de marzo de 2007) remitió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria 6-2007, referente al vínculo externo, por un monto de ₡20.000.000.00 (veinte millones de colones sin céntimos).
2. La Vicerrectoría de Administración envía a la Rectoría (VRA-1101-2007 del 27 de marzo de 2007) y esta, a su vez, eleva al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria 6-2007 (R-2004-2007 del 28 de marzo de 2007).
3. Mediante pase CP y A-P-07-009 del 29 de marzo de 2007, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Administración y Presupuesto.

4. La Oficina de Contraloría Universitaria envía sus observaciones mediante oficio OCU-R-049-2007 del 20 de abril de 2007 y, posteriormente, a solicitud de la Comisión de Administración y Presupuesto (CP-CU-07-35 del 8 de mayo de 2007 y CP-CU-07-041 del 29 de mayo de 2007), amplía su criterio en los oficios OCU-220-2007 del 10 de mayo de 2007 y OCU-R-071-2007 del 1.º de junio de 2007.
5. Dentro de los principios de conveniencia y oportunidad institucional, se procuró buscar una alternativa viable para dar una respuesta favorable a la solicitud del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), más aún tomando en cuenta la trascendencia de este proyecto para la sociedad costarricense y la imperante necesidad de que cada fase de la investigación se lleve a cabo en las etapas previamente planificadas (encuestas, etc.) pues de esto depende, en gran manera, el éxito del resultado final.
6. En aras de dar solución a este caso mediante un proceso que involucrara una construcción dialógica de argumentos que contemplaran la seguridad jurídica en la eventual aprobación del movimiento presupuestario, la Comisión de Administración y Presupuesto llevó a cabo las siguientes reuniones, en las que participaron:

7 de mayo de 2007: Lic. Donato Fallas, jefe de la Sección de Auditoría Contable Financiera, y M.A. Carlos García, Contralor, ambos de la Oficina de Contraloría Universitaria; Lic. Roberto Guillén, Delegado ejecutivo, y Lic. Miguel Chacón, Asesor jurídico, ambos de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI); MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera; Dr. Carlos Sandoval García, Director, M.Sc. Olman Ramírez Moreira, Coordinador del proyecto N.º 725-A6-511 (*La participación ciudadana en la política y las elecciones: 2006 en perspectiva histórica*), Licda. Ana Lucía Gutiérrez, investigadora, y Licda. Kathia Castro, jefa administrativa, todos del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).

28 de mayo de 2007: Lic. Ramón Bonilla y al magíster Denis Campos, ambos de la Rectoría; MBA. José A. Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y magíster Iván Salas, de la Vicerrectoría de Investigación

18 de junio de 2007: Lic. Ramón Bonilla y magíster Denis Campos, de la Rectoría; Lic. Donato Gutiérrez, Oficina de Contraloría Universitaria; Lic. Roberto Guillén, Delegado ejecutivo, y Lic. Miguel Chacón, ambos de FUNDEVI; MBA. José A. Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y magíster Iván Salas, de la Vicerrectoría de Investigación.

7. Producto de estas reuniones, la Rectoría envía a la Comisión de Administración y Presupuesto el oficio R-3825-2007, del 20 de junio de 2007, documento que sintetiza, de manera clara y, a la vez, meticulosa, cada uno de los argumentos que apoyan la aprobación de la modificación presupuestaria 6-2007:

Como es de su conocimiento, mediante oficio R-227-2007 este despacho con base en los oficios OJ-1573-2006 y el VI-7806-2006 le recomendó al Director del Instituto de Investigaciones Sociales remitir la solicitud que nos ocupa, formalmente, a la Oficina de Administración Financiera para que fuera atendida según los términos del oficio R-194-2007. Por ese motivo, agradezco profundamente a esa Comisión la invitación y la oportunidad brindada para exponer los fundamentos de esa decisión, a fin de que esa Comisión tenga más elementos valorativos al momento de ejercer su competencia en relación con la aprobación de la modificación interna (sic) requerida.

La Oficina de Contraloría Universitaria en los oficios OCU-R-049-2007 y OCU-R-071-2007 externa sus reparos para que la Administración Universitaria pueda atender la solicitud del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-038-2007), para la transferencia de la suma de \$20.000.000.00 (veinte millones de colones) provenientes del Convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Tribunal Supremo de Elecciones del Fondo Restringido No 034 a la FUNDEVI, al tenor del artículo 8) del convenio de cooperación entre ambas instancias. Entre los inconvenientes apuntados por la Auditoría interna se encuentran los siguientes:

- a. *Uno de los reparos formulados por la Auditoría interna, es la supuesta ausencia de un documento que rectifique las limitaciones de la circular FOE-EC-417 de la Contraloría General de la República para fundamentar esa transferencia. En tal sentido, entre los documentos citados en el dictamen OCU-R-049-2007 se omitió el análisis del oficio R-194-2007, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en el cual se le indicó al Dr. Hess en atención a una consulta formulada por el MBA. José Alberto Moya Segura, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, los alcances del artículo 8) del convenio con FUNDEVI, en relación con la circular No. DFOE-074 emitida por la Contraloría General de la República. Este oficio junto con el OJ-1573-2006 citado por la Contraloría son complementarios, en una relación género a especie, que abordan los aspectos legales de la transferencia de marra.*

Sin embargo, nótese que la misma Contraloría hace alusión a la circular FOE-EC-417, la cual más bien autoriza a realizar este tipo de transferencias, desarrollando, si se quiere de manera más específica, las

autorizaciones contenidas en la Ley y en la propia Constitución. En todo caso, no comparte esta Rectoría la lectura que realiza la Oficina de Contraloría Universitaria de la circular FOE-EC-417, según la cual se habilita expresamente a transferir fondos relacionados con la agilización de la venta de productos derivados de la investigación y no para la adquisición de insumos, en el sentido de que las "... fundaciones constituyan una plataforma tal que permita la mejora y agilidad en la venta de servicios producidos por la universidad, [pero] distinta es la actividad de adquisición de los insumos que la universidad requiere para producir esos bienes y servicios (instalaciones, personal, materiales, etc.) los que debe adquirir por sí misma, y no trasladar su actividad de contratación administrativa a una entidad de derecho privado que no está legalmente autorizada para esos efectos...". En esa línea de exégesis, la Auditoría interna concluye que no puede usarse a la FUNDEVI, en este caso para la subcontratación de personal (instrumental) para el desarrollo del trabajo de campo, el cual es propio del proyecto y forma parte del proceso mismo de investigación.

Como se indicó, no comparte este despacho ese criterio, toda vez que el propósito de las fundaciones como mecanismos operativos radica en la necesidad de una administración ágil y eficaz de los recursos asociados a la investigación, la transferencia de tecnología y la venta de servicios, que debido a que son actividades de vínculo con agentes de cooperación externa, públicos o privados, están sujetos a contratos o convenios, en los que está involucrado el cumplimiento de obligaciones que requieren para su acatamiento oportuno de la toma ágil de decisiones, sobre todo en lo relacionado con adquisición de bienes y servicios, que bajo el esquema de la contratación administrativa ordinaria harían imposible la consecución de los fines perseguidos y en consecuencia llevarían a las Fundaciones Universitarias y eventualmente a las Universidades Públicas y sus funcionarios a incurrir en responsabilidad por incumplimiento contractual. Esta es una de las principales funciones que desempeñan las fundaciones en beneficio y protección de los recursos universitarios, minimizando el riesgo de incumplimiento ante terceros y salvaguardando el patrimonio universitario.

En cuanto al reparo efectuado en el punto 2 del oficio OCU-R-071-2007, debe reiterarse que el oficio R-194-2007 se emitió a la luz de una consulta de la Oficina de Administración Financiera, que al momento en que se efectuó el contenido de la circular DFOE-074 se encontraba vigente. En todo caso, la misma fue sustituida por la circular DFOE-0188 cuyo contenido regula la misma materia, sin cambios sustanciales en cuanto al fondo, pues se trata de una actualización. Prueba de ello son los elementos resaltados por la propia Auditoría interna al final de este punto, en cuanto a refrendo contralor y mecanismos de control, los cuales serán objeto de un análisis exhaustivo líneas abajo. Por lo demás, es menester resaltar que la Auditoría interna, coincide con el criterio expuesto en el R-194-2007 y "no observa que esta transferencia trasgreda (sic) los límites que en el artículo 8 señala la Rectoría". La amplitud del oficio R-194-2007, no radica necesariamente en las inconsistencias de la norma, si no en el hecho de que se trató de un estudio detallado de los componentes de la norma y su interpretación y aplicación concreta frente a la circular DFOE-074., la cual se trataba de un documento extenso.

- b. La objeción respecto a la omisión en el Convenio UCR-TSE de una manifestación expresa del Tribunal sobre el tema de FUNDEVI es innecesaria. El Convenio establece las condiciones para la satisfacción de una necesidad del Tribunal Supremo de Elecciones que encarga a la Universidad. Es el Tribunal, la instancia pública que en principio, debe justificar los aspectos relacionados con la ejecución de esos fondos públicos destinados a sufragar un servicio que bien pudo haber sido contratado con un tercero de naturaleza privada. En suma, la forma en que la Universidad decida ejecutar esos fondos o el destino que les dé, no son competencia de ese Tribunal. Lo que le interesa a ese insigne órgano de control electoral es recibir, en tiempo y forma, el producto contratado. Los académicos que participaron en la elaboración del Convenio con el Tribunal, no son especialistas ni en materia jurídica ni presupuestaria. Si se hubiera consignado la forma de ejecución en el convenio o si se hubiera previsto la transferencia, este trámite y toda esta discusión serían innecesarios. El primer aspecto, implica resaltar la importancia de la forma sobre el fondo, lo cual constituye un error de apreciación que entraba una eficiente administración y atenta contra la consecución efectiva de los fines públicos perseguidos. La otra situación, no merece mayor análisis y sólo baste señalar que se trata de una transferencia ordinaria al sector privado de las muchas que realizan las instituciones públicas, de tal forma que más bien llama la atención la reticencia de la Auditoría interna sobre este punto.
- c. Se ha externado la preocupación en el sentido de que debe corroborarse que FUNDEVI cumple con los controles aplicables a sujetos privados que reciben transferencias de fondos del sector público. Más allá de esta idea, la exposición de este punto se concentra en indicar cuales son los controles necesarios y sus fuentes.

Al respecto cabe indicar que estos controles sí se dan y se manifiestan en diversos mecanismos que operan en la gestión administrativa y financiera de FUNDEVI. En primer término, los proyectos cuya gestión se confía a FUNDEVI, de hecho tienen su origen dentro de la Universidad de Costa Rica, y desde el seno de la misma, la Unidad Académica responsable toma la determinación de administrar los recursos financieros por esta vía, decisión respaldada en los lineamientos que al efecto ha emitido el propio Consejo Universitario, en ejercicio de la autonomía que le permite determinar, establecer y regular las relaciones necesarias para la satisfacción del fin público encomendado. En segundo lugar, en virtud de lo anterior, la Universidad ha firmado un Convenio de Cooperación con FUNDEVI, el cual entre sus cláusulas regula en su artículo 8, la posibilidad de trasladar recursos que han ingresado a la Universidad de Costa Rica, con el objeto de financiar proyectos universitarios de vínculo externo.

Ahora bien, con independencia de que los recursos que administra FUNDEVI, provengan o no del presupuesto de la Hacienda Pública, cuenta con los controles necesarios para la vigilancia de esos recursos, pues son considerados como fondos universitarios, principalmente por dos criterios: a) la FUNDEVI ha sido creada para promover el vínculo remunerado de la Universidad y b) el origen de las actividades de vínculo remunerado está precisamente en el seno de las unidades académicas.

Para realizar estas labores de vigilancia, la Universidad ha creado un mecanismo de control que pasa por la propia unidad académica, las Vicerrectorías competentes, que cuenta con el apoyo no sólo de la propia Oficina de Contraloría Universitaria, sino también la Auditoría interna y externa de la FUNDEVI, merced a las cuales se mantiene una política de transparencia y rendición de cuentas permanente.

En el ámbito meramente administrativo, la FUNDEVI, mantiene en cuentas separadas los registros contables de cada una de las actividades o proyectos que administra y coordina con las instancias de control de las Vicerrectorías, para su seguimiento. Cada año, en cumplimiento con la ley de Fundaciones, FUNDEVI envía copia de sus estados financieros auditados a la Contraloría General de la República, los cuales son aprobados, previamente, por la Junta Administrativa de la cual forman parte los titulares de las Vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia.

Para este año 2007, la Fundación fue requerida por la Contraloría General de la República, para realizar el envío de su presupuesto operativo y plan estratégico anual. En este sentido, FUNDEVI fue claro en informar a dicho órgano contralor, sobre la imposibilidad de presupuestar montos exactos para las actividades de vínculo remunerado, en virtud de la dinámica misma de la generación de estas iniciativas. Por lo tanto, pretender encasillar lo que en un inicio fue una proyección prevista para el año 2007 a las formalidades de un típico presupuesto público, no es conveniente porque, materialmente, sería inmanejable estar solicitando modificaciones presupuestarias a proyecciones calculadas sobre la base de posibles iniciativas de vínculo remunerado, originados mayoritariamente por sujetos privados.

Finalmente, es necesario recordar que FUNDEVI no está en una posición antagónica con respecto a los mecanismos de vigilancia y control de la Contraloría General de la República, siempre y cuando, estén sustentados en criterios razonables y en los ámbitos de competencia adecuados. Prueba fehaciente de esta afirmación es el hecho que la Contraloría Universitaria tiene acceso ilimitado a la base de datos de la Fundación, así como a la documentación relacionada con las transacciones ejecutadas con ocasión de la gestión de los proyectos universitarios, de tal forma que llama poderosamente la atención, la preocupación externada sobre este particular por parte de la Auditoría interna.

- d. Se ha sugerido que no es necesaria la transferencia toda vez que "...la motivación responde a aspectos de contratación administrativa..." y entrándose de actividad ordinaria, al tenor del numeral 93 de la Ley N.º 7169, "...la adquisición de bienes y servicios en materia de investigación y prestación de servicios en ciencia y tecnología no está sujeta a están sujetos (sic) a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, por lo que las entidades públicas pueden gestionar los beneficios que otorga esta calificación en materia de contratación administrativa..." Sobre este particular, debe tenerse presente que Ley N.º 7169 data de 26 de julio de 1990 y remite a la Ley de Administración Financiera de la República N.º 1279 que regulaba en sus artículos 100 y siguientes los procedimientos de Contratación Administrativa. La primera versión de la Ley de la Contratación Administrativa N.º 7494 del 1 de mayo de 1996 derogó las disposiciones relativas a este tipo de procedimientos de la Ley N.º 1279, quedando vigente en todo lo demás hasta el 16 de octubre del 2001 a partir de la cual entró en vigencia la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131, vigente a la fecha, la cual no contiene norma alguna sobre el particular. De lo expuesto se colige que las referencias de la Ley N.º 7169, deben entenderse ahora con arreglo a lo regulado por la Ley de la Contratación Administrativa vigente y su Reglamento, sobre contratación directa. Las contrataciones directas también son tramitadas por OAF y la OSUM, de tal forma que la justificación expuesta por los académicos del Instituto de Investigaciones Sociales continúa teniendo absoluta vigencia y nada en contrario aporta la Auditoría interna en su

exposición, respecto a la posibilidad legal o necesidad institucional de realizar la transferencia, en tanto mejor medio para la satisfacción del interés público.

- e. En relación con el punto 4 del oficio OCU-R-071-2007, se establece la supuesta diferencia de la transferencia que nos ocupa y todas las demás que realiza la Universidad con base en una descripción sesgada mediante algunos ejemplos de los tipos de transferencia que realiza la Universidad, la cual no se presenta como una descripción taxativa de las transferencias que se realizan, lo cual es falso. Para efectos presupuestarios las Transferencias corrientes se clasifican en la partida 6, en varios tipos, entre los que podemos mencionar:

- 602 "Transferencias corrientes a personas" se encuentran: 60201 "Becas a funcionarios", 60202 "Becas a terceras personas" (becas horas asistente, estudiante, becas categoría E, becas comedor, otras becas) 60203 "Ayudas a funcionarios".
- 603 "Prestaciones"
- 604 "Transf. Corrientes a entidades privadas sin fines de lucro" 60401 Transferencias corrientes a asociaciones (Transferencias Asociación Deportiva, Asociación Deportiva Interestatal universitaria de Costa Rica)
- 606 "Otras transferencias corrientes al sector privado" /Indemnizaciones
- 607 "Transferencias corrientes al sector externo"

Por lo tanto las comparaciones efectuadas no son pertinentes. En este rumbo debe considerarse la descripción de la subpartida 6-04-01-02 incluida en el Manual de Cuentas de la Institución que se refiere a la "Asignación de recursos que la Institución destina a otras entidades que se rigen por el derecho privado y que no persiguen fines de lucro, no considerados en las subpartidas anteriores. Se citan como ejemplos las Temporalidades de la Iglesia Católica, organismos internacionales radicados en el país, los sindicatos, cámaras, federaciones y otras..."

- f. Que como lo reconoce la propia Auditoría interna, en el párrafo final del oficio OCU-R-071-2007 nos encontramos más bien ante una situación no regulada. En el caso de la relación entre la Universidad de Costa Rica y la FUNDEVI, el traslado de fondos no constituye estrictu sensu (sic) una transferencia gratuita o sin contraprestación alguna, toda vez que no se trata de una cesión (gratuita) o donación a favor de FUNDEVI, de tal manera que se le transfiera la propiedad de esos fondos para su libre disposición. Por el contrario, esa transferencia se realiza con carácter meramente instrumental para su administración a favor de la propia Universidad. En tal sentido, es importante considerar que la FUNDEVI tiene la obligación de que los fondos provenientes de venta de bienes y servicios ligados a proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales derivados de actividades universitarias, sean trasladados de forma ágil y efectiva a los propios entes que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de estos fondos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas en la Universidad de Costa Rica, en los términos del numeral 94 de la Ley No.7169 o Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.
- g. En el primer punto del oficio OCU-R-071-2007, se devela que la preocupación central y quizás la única de la Auditoría interna, al margen de la amplia exposición contenida en el oficio OCU-R-049-2007, se resume en la ausencia de refrendo contralor del Convenio UCR-FUNDEVI. Al respecto debo señalar que la Oficina Jurídica se pronunció sobre la legalidad de este Convenio, como requisito previo a su firma (OJ-1784-2004) y con posterioridad a ella (OJ-0508-2005) ante una consulta de esa misma Comisión. A mayor abundamiento he solicitado ampliar el criterio a fin de que puedan valorarlo en su justa dimensión (R-2865-2007).

No obstante lo anterior, deseo hacer hincapié en que estamos ante una discrepancia de criterio sobre un tema de interpretación y aplicación jurídica, en que la Administración activa, en el ejercicio de las competencias que le corresponden ha seguido y respetado los procedimientos aplicables. La Auditoría interna tiene una competencia específica muy bien delimitada por el bloque de legalidad, siendo que no puede intervenir en la toma de decisiones, es decir co-administrar, limitándose a la emisión de criterios no vinculantes que deben ser aprovechados en la medida de lo posible por la Administración activa, pero no puede pretender imponer esos criterios, en perjuicio de lo señalado en este caso, por el Asesor Jurídico oficial de la Institución, criterio suficiente para la adopción de las acciones relacionadas con la suscripción y puesta en ejecución del convenio de marras, el cual se respalda, en el marco de la regulación autonómica de la Universidad, de las relaciones establecidas con la FUNDEVI, al amparo, fundamentalmente de las propias normas de la Constitución Política y, a mayor abundamiento de las leyes ordinarias tales como la Ley No.7169 del 26 de junio de 1990 "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico" y "Ley de Fundaciones", No 5338. Y señalo, fundamentalmente, de las propias normas de la Constitución Política, por que si se leen con detenimiento los artículos 93, 94 y 95 de la Ley

No.7169 se colige sin mucha dificultad que el legislador lo que hizo fue recoger normativamente una situación que ya estaba habilitada por la constitución misma, como lo es “la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales” y la creación de fundaciones “para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios”. Al respecto es menester recordar que el artículo 85 constitucional señala la generación de rentas propias como facultad de las universidades estatales, facultad que consiste en que puedan generar recursos económicos, obviamente por medio de actividades vinculadas con su actividad propia: la docencia, la investigación y la acción social. Este criterio ha sido confirmado por la Sala Constitucional al considerar los artículos 94 y 95 de la Ley No.7169 como una única norma ideal de contenido acorde con la Constitución. (Voto 6412-96). En consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto y como según también lo reconoce la Sala Constitucional, nada nuevo aporta al ordenamiento la norma ideal contenida por los artículos 93, 94 en su primera parte y artículo 95 in fine de la Ley No 7169, ya que las habilitaciones y autorizaciones que tales disposiciones contemplan devienen innecesarias por estar comprendidas ya dentro del régimen de la autonomía que para las Universidades estatales consagra el artículo 84 de la Constitución Política. Lo único innovador es la obligación de esos sujetos privados de trasladar los fondos administrados de forma ágil y efectiva a los propios entes que los generaron, con el propósito de asegurar la disponibilidad oportuna de los mismos y la continuidad de las actividades científicas y tecnológicas, situación que de hecho se está dando y que resulta de fácil constatación, habida cuenta de que los registros de la FUNDEVI son de total acceso para la Comunidad Universitaria y de los órganos de gestión, tales como el Consejo Universitario, la Oficina de Contraloría Universitaria, las Vicerrectorías, la Oficina de Administración Financiera, así como de este despacho.

En todo caso, hago más las palabras de la Auditoría interna, las cuales citan textualmente la nueva circular DFOE-0188 que vino a actualizar la circular DFOE-074 analizada en el oficio R-194-2007 en cuanto a referendo (sic) contralor. Baste indicar solamente que el refrendo en los términos expuestos es necesario cuando se trata de “contratos o convenios con sujetos privados que reciben beneficios patrimoniales” y esta no es la situación de la FUNDEVI. Esto en relación con el contenido estricto del Reglamento de Refrendos de la Contraloría General, revela la ausencia de claridad sobre este tema.

Es importante recordar que la Contraloría General de la República ha refrendado múltiples contratos y convenios con sujetos de derecho público y privado, en los cuales forma parte la FUNDEVI en virtud del convenio establecido con la Universidad, según indicación expresa en los textos sometidos a su consideración, y ninguno ha sido rechazado argumentando que la participación de FUNDEVI o la ausencia de refrendo del convenio que regula la relación UCR-FUNDEVI. En esta misma línea, las relaciones de la Universidad y la FUNDEVI son comunes, públicas y notorias y se establecen ante la Contraloría General que fiscaliza a algunas de las contrapartes y como se indicó, periódicamente, les remite sus estados auditados, al tiempo que sostiene una comunicación constante y es un interlocutor universitario más, en torno a temas relacionados con su gestión, como son los requerimientos para la aprobación de sus presupuestos, y no ha sido cuestionada o deslegitimada, por la ausencia de refrendo contralor de su convenio con la Universidad, por ese órgano de control constitucional.

8. Esta Modificación presupuestaria resume las variaciones al presupuesto requeridas para fortalecer, de manera global, las partidas por objeto del gasto, de donde posteriormente se tomarán los recursos para asignar a los proyectos específicos (cumplir con el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Supremo de Elecciones y la Universidad de Costa Rica).
9. La Oficina de Administración Financiera manifiesta que la presente Modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria 6-2007, del vínculo externo, por ₡20.000.000,00 (veinte millones de colones sin céntimos), dado que no constituye un beneficio patrimonial para la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI), debido a que la transferencia se realiza con carácter meramente instrumental para su administración a favor de la propia Universidad de Costa Rica.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ indica que cuando se llegó a la propuesta de acuerdo, la modificación la firmaron la ML Ivonne Robles, la Licda. Ernestina Aguirre y él; añade que ayer el Dr. Hermann Hess se encontraba de vacaciones y el Sr. Jhon Vega no la firmó, porque tiene sus argumentos muy particulares en este caso. Se imagina que les expondrá sus razones posteriormente.

Manifiesta que hay un esfuerzo por parte de la Comisión; primero, por tener una respuesta a los intereses de la Institución, pero sobre todo como padre de familia resguardando las espaldas de que lo que se hiciera responda a lo que la ley permite y que en ningún momento se está transgrediendo, por lo que someten a todos y a todas este dictamen.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

EL SR. JHON VEGA expresa que, como el MBA Walther González adelantó, cuando conoció esta versión del dictamen mantuvo diferencias con respecto al acuerdo a algunas de las consideraciones y de los planteamientos que se detallan en el documento.

Además, fue una discusión de varias sesiones, participó en la mayoría de ellas, a excepción de dos a las cuales no le fue posible asistir. Asimismo, al escuchar las diferentes argumentaciones continuó manteniendo diferencias y dudas sobre las observaciones que hace la Contraloría.

Le parece que en la propuesta de acuerdo del documento en discusión no se recogen las observaciones de la Contraloría; también estima que en el tratamiento de la información un considerando de cuatro o cinco páginas es un poco cargado.

Opina que las observaciones de la Contraloría son interesantes; añade que en esta temática en general son conocidas las diferentes posiciones que se han exteriorizado y manejado con respecto a la relación entre la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI.

Igualmente, la Contraloría inicialmente hace una serie de observaciones que conduce a la Comisión a elaborar un primer borrador de dictamen, en el cual el acuerdo inicial era rechazar la modificación presupuestaria; posteriormente, después de una serie de reuniones, se construye por parte de algunos compañeros y compañeras de la Comisión un nuevo documento donde se modifica el acuerdo preliminar.

Agrega que los argumentos planteados, así como las consideraciones en el ámbito general con respecto a este caso, no lo llevan a cambiar su posición anterior.

Enfatiza que la Contraloría emitió una serie de observaciones, evidentemente el tema del referendo contralor en el caso de la entrada a discutir un poco el papel de la Fundación, en el caso de la contratación administrativa y de como la misma *Ley de fundaciones* y la Universidad debe incursionar en la discusión de la investigación, la contratación directa en los servicios ligados a la investigación.

Por otra parte, cuestiona que no había claridad en el momento en que este convenio es firmado con el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los dineros son ingresados a las cajas de la Universidad, pues en el convenio no aparece la Fundación. Expone que la práctica que señala la Contraloría es que cuando hay proyectos que se van a manejar conjuntamente con la Fundación los convenios de cooperación se firman de manera conjunta entre la Fundación, la Universidad y el ente contratante.

En ese sentido, la misma Fundación, en la parte donde se hace la proyección de movimientos presupuestarios para este año, indica claramente que FUNDEVI no recibe transferencias de la Universidad en vista de que el mecanismo operativo es otro, distinto a este.

Exterioriza que, fundamentalmente, lo que cuestiona la Contraloría es el amparo y la garantía jurídica que hay en este tipo de manejos y transferencias que se plantea, pues se trata de una transferencia atípica; además, es la primera vez que se da en la Institución.

Expresa que comprende la necesidad y la importancia de ese tipo de proyectos de investigación, pero cree que hay una serie de elementos que se deben subsanar y con la autorización o no de la modificación presupuestaria, le parece que no se subsanan, inclusive mientras se encontraba en discusión se adelantaron los dieciséis millones de colones por parte de la Fundación. Insiste en que la propuesta de acuerdo inicial era rechazarlo y que la Administración coordinara con la Fundación la forma en que ese dinero iba a ser reintegrado.

Manifiesta que aún considera válidos e importantes los argumentos planteados por la Contraloría. Piensa que es una discusión que en algunos casos cae en términos jurídicos al citar gran cantidad de oficios a favor o en contra de parte de la Contraloría General de la República y, en ese sentido, le parece que siguen siendo válidas las observaciones de la Contraloría para que se mantenga la propuesta inicial de acuerdo que existía.

También en la Comisión se dio una discusión general sobre la relación entre la Universidad de Costa Rica- FUNDEVI; personalmente, cree que la Universidad debería tener la capacidad, por medio de sus propios mecanismos, de garantizar la investigación, debido a que no puede ser que la investigación en esa unidad dependa de que FUNDEVI le pueda o no administrar veinte millones de colones a la Universidad, o que dependa de que se tenga que contratar a Borge y Asociados para que realice la recolección de datos, porque sin eso no se puede investigar; eso le preocupa y le resulta muy lamentable en el marco de la administración interna de la Institución.

En términos generales, esas son las dos consideraciones que lo llevaron a no firmar el dictamen. Opina que en la propuesta actual hay un manejo cargado de la información por parte de la argumentación de la Rectoría, citando la carta en ese considerando, y que no se hace ni siquiera alusión a las observaciones que planteó inicialmente la Contraloría Universitaria, pues simplemente se citan los oficios.

Menciona que, básicamente, tiene diferencias con el acuerdo, y su inquietud es que se mantenga el acuerdo inicial de no autorizar y que se trate de gestionar la forma en que se iban a reponer esos dieciséis millones de colones, que ya FUNDEVI había erogado y que cree que ya se había contratado a Borge y Asociados para realizar la recolección de datos, mientras estaba en discusión la reforma presupuestaria en la Comisión.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES pregunta por qué tiene que pasar a FUNDEVI, por qué eso no lo puede manejar la Universidad.

No le queda claro por qué tiene que darse eso, dentro de lo que se plantea en el dictamen dice si no entró a FUNDEVI entra a la Universidad, cuál es el problema de que entre a la Institución.

Consulta si el acuerdo este se aparta del criterio de la Contraloría, pues esa instancia dijo y se sostuvo, se reunieron tres veces y se siguió manteniendo lo mismo.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que después eso cambió.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR le parece que es innecesario el considerando 7 tal y como está planteado; primero, porque es una respuesta a una serie de observaciones que en ningún considerando están; es decir, el considerando 7 que es la respuesta a la Rectoría a la Comisión de Administración.

(...) nótese que la misma Contraloría hace alusión a la circular FOE-EC-417, la cual más bien autoriza a realizar este tipo de transferencias, desarrollando, si se quiere de manera más específica, las autorizaciones contenidas en la Ley y en la propia Constitución. En todo caso, no comparte esta Rectoría la lectura que realiza la Oficina de Contraloría Universitaria de la circular FOE-EC-417 8 (...)

Señala que se propone en un considerando todo el detalle de la Rectoría –lo cual nunca se había hecho–, sin ninguna referencia previa en los demás considerandos; por ejemplo, en el considerando 4 dice:

La Oficina de Contraloría Universitaria envía sus observaciones mediante oficio OCU-R-049-2007 del 20 de abril de 2007 y, posteriormente, a solicitud de la Comisión de Administración y Presupuesto (CP-CU-07-35 del 8 de mayo de 2007 y CP-CU-07-041 del 29 de mayo de 2007), amplía su criterio (...)

Recomienda que se elimine la respuesta del considerando 7, y se coloque que la Rectoría envía una amplia respuesta respecto a las observaciones que plantea la Contraloría y que estas se encuentran en el expediente, para que si alguna persona desea conocer cuál es el fondo de eso, lo pueda ubicar.

A su parecer, es un considerando para el acuerdo y no es un considerando en el que hacen o toman una aceptación al pie de la letra de la respuesta de la Rectoría.

Insiste en que la respuesta de la Rectoría no quede en el considerando.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que no conocía que algo así se pudiera hacer.

Expresa que desea conocer el procedimiento de pasar de Financiero a FUNDEVI, porque en algunos casos hay instituciones que dan recursos para investigación para diferentes proyectos, y a algunos de ellos no les agrada trabajar con fundaciones, por lo que de una vez plantean que eso debe ir a las arcas propias de la Institución, y si la Universidad tiene ese mecanismo de que entra a FUNDEVI, se cumple y pasa al otro lado. Le preocupa ese proceso por lo que le gustaría conocerlo de manera más detallada.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que al igual que la M.Sc. Marta Bustamante y la M.Sc. Mariana Chaves, le queda la duda de por qué si el dinero entró supone que a un fondo restringido, una empresa auxiliar o algo similar, no se pueden manejar desde allí los recursos. Conoce que son un poco más tardados, pero de igual manera la Universidad puede girarle a quien haya que hacerle pagos.

Asimismo, expresa por qué no se pensó, si lo que se quería era inscribir un proyecto con FUNDEVI, hacerlo directamente con la Fundación, como se hace con otros proyectos de investigación.

Además, no entiende si ya los fondos estaban en la Universidad de Costa Rica, por qué no se pudieron girar las transferencias, los pagos, etc., de los gastos del proyecto de investigación por medio de las cajas y de las cuentas de la Universidad.

Lo anterior, en ninguna parte del dictamen queda claro. Tampoco entiende por qué FUNDEVI le presta dieciséis millones de colones al proyecto cuando se tenían los fondos en la Universidad. En resumen, el procedimiento en sí no le queda claro.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ indica que se corren grandes riesgos cuando no se da lectura a todo el dictamen, de ahí la importancia de dar lectura a la totalidad de este, con el fin de que todo quede claro; de lo contrario, se están diluyendo en algo que está bien sustentado y bien fundamentado.

Igualmente, ocurre en el caso del Sr. Jhon Vega cuando no se asiste a las reuniones y se discuten con amplitud los asuntos, los cuales se van visualizando y se aclaran, pero si no se asiste a una reunión, se tiene una percepción, y no se asistió a la siguiente, se mantiene la apreciación anterior.

Enfatiza que en este caso, el Sr. Jhon Vega, debe ser consciente de la manera de cómo trabaja la Comisión, la cual, en su trabajo, es muy exhaustiva e investigativa, si bien es cierto la posición preliminar a la que se llegó fue la de evitar riesgos y rechazarla hasta tanto no llegaran al convencimiento de que no se estaba transgrediendo absolutamente nada, el cambio de posición no es algo que surge de repente, sino que por medio de reuniones, con expertos en la materia, se llega a esa conclusión.

Manifiesta que todo eso se detalla en el dictamen, inclusive la misma Contraloría, después de emitir una serie de criterios, finalmente, solo señala una única observación en cuanto a que el Convenio de Cooperación entre la Fundación y la Universidad no está refrendado por la Contraloría General de la República, pero uno de las atenuantes con esto es que la misma Contraloría General de la República ha refrendado otros convenios entre la Fundación y otras instituciones, por ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y las municipalidades, en los cuales no ha cuestionado si está debidamente refrendado el convenio entre ambas partes; es decir, la misma Contraloría no se ha preocupado por eso, solamente ha avalado esa figura jurídica y la ha dado por buena.

Agrega que el señor Donato Gutiérrez Fallas, de la OCU cuando estaban discutiendo el tema dijo: "si yo tuviera que votar esto, lo votaría como voto dudoso, pero lo votaría", porque los argumentos son fuertes y consistentes.

A pesar de que el dinero está en la Universidad, se recurre a FUNDEVI, porque es una figura privada y la Universidad no; la Fundación en tal condición puede contratar más rápido que la Universidad, pues a la Universidad le llevaría más tiempo hacer todo el proceso licitatorio de contratación a la empresa encuestadora, mientras que FUNDEVI solo contrata una, lo que constituye un costo de oportunidad bastante amplio y ágil.

Explica que no se da dentro del primer convenio entre el Tribunal Supremo de Elecciones, (TSE) que se hace directo, y los compañeros del Instituto de Investigaciones Sociales, por medio de FUNDEVI, como los mismos compañeros del Instituto lo reconocen –está en el dictamen– porque los personeros del Instituto de Investigaciones Sociales no son negociadores expertos, desconocían esa materia; no obstante, al darse cuenta del error, se apersonaron al

TSE y los magistrados les manifestaron que no encontraban ningún impedimento si el dinero estaba en la Universidad, adónde lo destinara era responsabilidad de la Universidad. Aclara que en cuanto a lo anterior, no existe un documento escrito, pues ese señalamiento fue hecho de manera verbal, así lo sostienen los compañeros del Instituto y estos sí lo ponen por escrito.

Por otra parte, los funcionarios del Instituto de Investigaciones Sociales van a continuar haciendo ese tipo de convenios, inclusive incorporando a FUNDEVI directamente y el TSE no les ha puesto ningún tipo de objeción en ese sentido.

Puntualiza que se ha dado el caso en el que la contraparte dice que sea la Universidad propiamente la que lo haga, y cuando ha habido una petición tan expresa, la Universidad lo hace, pero en este caso no se dio.

Además, lo que se está valorando es la conveniencia y la oportunidad; añade que a la Comisión lo que más les preocupaba era que esta figura sería altamente riesgosa si se le estuviera dando un bien patrimonial a FUNDEVI para que lo administre, pero como se dice exhaustivamente no se le está dando ningún bien patrimonial a la Fundación, lo que se le está dando es veinte millones de colones de manera instrumental para que los administre a favor de la misma Universidad de Costa Rica.

Insiste en que no hay un bien patrimonial para FUNDEVI, la Fundación con esto no está capitalizando, lo que está haciendo es administrando el dinero a favor de la Universidad, lo que agiliza el proceso.

Manifiesta que no tiene objeción en que se resuma el considerando 7; se incluyó porque ahí se encuentra el fundamento que le da sustentación al acuerdo al que se llegó.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que dentro de la lectura rápida que hizo, le quedan algunas dudas que no son resueltas ni siquiera al final; por ejemplo, donde se habla de lo siguiente:

- g. La Administración fundamenta su autorización para transferir recursos de un Fondo Restringido hacia FUNDEVI en lo indicado en el artículo 8 del nuevo Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación suscrito el 01 de enero del 2005, que indica:*

“Cuando así proceda, (...) sin embargo, la misma Contraloría advierte que el Consejo Universitario debe tomar en cuenta que (...) este convenio marco entre FUNDEVI y la UCR no está refrendado por parte de la Contraloría General de la República, situación que esta oficina advirtió a dicho Órgano Colegiado en el oficio OCU-R-155-2005 el 07 de setiembre del 2005; mediante el cual se realizó un análisis sobre el convenio anterior y el actual (...), lo cual no ha sido resuelto.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT menciona que no conoce este caso en particular; no obstante, hace referencia a una situación que es muy común en la investigación en Ciencias Sociales.

Expone que cuando hay que hacer encuestas nacionales aleatorias, según las muestras del INEC, para tener un porcentaje de confiabilidad de al menos 2,5 más – 2,5 se requiere hacer alrededor de 2.200 ó 2.800 encuestas, por lo que ni la Universidad de Costa Rica ni el

Estado de la Nación, ni UNICEF ni ninguna de las instancias con las que ha trabajado, están en capacidad de hacer en poco tiempo esa cantidad de encuestas nacionales.

Asimismo, la práctica que se utiliza por esas instancias es contratar a una compañía encuestadora que se encargue de la logística y de la mecánica de hacer las encuestas aleatorias a escala nacional, lo cual no es nuevo ni en la Universidad ni en ninguna instancia que haga investigación,

Agrega que la Universidad, al no tener la capacidad de hacerlo en dos o tres semanas, debido a que si cambia el tiempo, ya no sería válida, porque no se está entrevistando a todas las personas en el mismo momento en el tiempo. Es evidente que semejante maquinaria para movilizar personas por todo el país en una encuesta aleatoria, no cualquiera lo puede hacer. Esa es una práctica absolutamente común cuando se requieren encuestas nacionales aleatorias en Ciencias Sociales. Es importante tener eso claro.

Supone que debido a que se dio un cambio de dirección en el Instituto de Investigaciones Sociales, los compañeros y las compañeras no se percataron de lo que implicaba contratar a una compañía encuestadora en poco tiempo, para poder cumplir con el plazo de la investigación a la persona contratante, que era el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Finalmente, le da la impresión de que no iban a poder hacer la encuesta y por ende no iban a poder tener los datos para analizarlos, que esto último sí lo hace el Instituto de Investigaciones Sociales a tiempo.

Pese a que no conoce los detalles, le parece lógico pensar que eso fue lo que sucedió. Le parece, que fue uno, falta de experiencia administrativa al darse el cambio en la dirección en el Instituto de Investigaciones Sociales, y que quien había estado manejando estos convenios con el TSE, desde el año 2002, era otra persona que estaba en la dirección antiguamente.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que parte de sus inquietudes las respondió la Dra. Montserrat Sagot.

Pregunta si este proyecto de investigación fue inscrito adecuadamente como lo exige la Universidad y, luego, fue pasado a FUNDEVI; además, si el proyecto de investigación es todo lo que hizo FUNDEVI o es una parte de ese proceso. Conocer ese detalle para él es muy importante, porque eso le daría luz a la decisión que se tome.

En cuanto a lo que expresó la Dra. Montserrat Sagot, considera que hay cierta falta de experiencia que no tiene la Universidad en un campo como ese, y si no se tiene hay que buscarla.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que lo que no tiene la Universidad es la maquinaria logística para realizarlo.

EL ING. FERNANDO SILESKY expresa que esas eran sus consultas solamente.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que algunos elementos planteados por la Comisión son muy claros, por lo cual no ve necesidad de haberse complicado tanto con el asunto.

Seguidamente, da lectura a algunas frases que aparecen en el documento; por ejemplo, el segundo y tercer párrafo de la fase I, sobre reflexiones de la Comisión, dice:

(...) Es importante destacar que con fundamento en esta argumentación, el IIS solicitó a FUNDEVI el financiamiento transitorio respectivo.

Dentro del espíritu universitario que hoy caracteriza a FUNDEVI, está otorgó el financiamiento transitorio para que el IIS pudiera cumplir con el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Supremo de Elecciones y la Universidad de Costa Rica (...).

Lo anterior quiere decir que hubo un financiamiento transitorio; desconoce por cuántos millones.

Además, dentro de las reflexiones de la Comisión, en el cuarto párrafo, de la II fase, dice:

A la vez, se consultó cuál es la diferencia que existe entre la transferencia propuesta en la presente modificación y todas las demás que realiza la Universidad de Costa Rica al sector privado. En esta oportunidad, la OCU manifiesta lo siguiente:

1) En nuestro criterio no se objeta las posibilidades de transferir recursos de un ente público a un ente privado. (...)

Expresa que ese es el primer punto que debe darles seguridad; por lo tanto, no cree que puedan caer en un problema legal o que la advertencia que hace la Contraloría –que tienen que valorar la pertinencia– sea un problema grave.

Continúa leyendo.

Esta posibilidad está prevista en el ordenamiento jurídico costarricense. (...). Nuestras objeciones están orientadas al cumplimiento de requisitos y la formalización de condiciones (...).

Por lo anterior, se preguntó qué es la formalización de condiciones, y casi al final del mismo párrafo dice:

Y aún dentro de las transferencias con contraprestación de servicios resulta particular resulta particular puesto que se otorgan recursos para su administración a un ente de naturaleza privada, pero el proyecto sigue en lo sustantivo a cargo del ente otorgante, el cual impone ciertas condiciones en un convenio que carece de las formalidades requeridas.

A su juicio, el problema de la Contraloría no es la transferencia, sino el convenio. Estima que se debe valorar la respuesta de la Contraloría General de la República, que dice:

“...b) Someter a refrendo de la Contraloría General de la República, los contratos o convenios con sujetos privados que reciben beneficios patrimoniales (...).

Está de acuerdo con la Comisión de que si en el acuerdo se asegura que no es una transferencia de beneficios patrimoniales, el refrendo de la Contraloría General de la República no es necesario.

Por lo tanto, manifiesta que con esos dos elementos es básico el acuerdo y el respaldo que se tienen por las disposiciones. Uno, no hay objeción a la transferencia a un ente privado si

está regido por ley y, dos, el cuidado está en el refrendo del convenio, pero si se señala que no se está recibiendo un beneficio patrimonial por parte de ese ente privado, el refrendo del convenio –por la misma carta de la Contraloría General de la República– no es exigible.

Estima que esos dos elementos, de alguna manera, podrían quedar en algún considerando; respalda al 100% ese tipo de modificación, pues la Universidad y el mismo Consejo Universitario, al aprobarlo, no están entrando en un espacio donde la Universidad se vea totalmente afectada por ese acuerdo.

EL SR. JHON VEGA aclara, sobre la afirmación que hizo el MBA. González, que participó en la mayoría de las reuniones, solamente en una o dos ocasiones tuvo impedimentos para participar por distintas circunstancias; sin embargo, le parece que conoce bien el caso. Como ellos lo aclaran en la carta, se expresa muy bien cuáles son los argumentos de la Rectoría, por lo cual no es válido cuestionar con base en qué no se participó, se puede estar en acuerdo o desacuerdo, pero el hecho de que no haya participado en una reunión no es un argumento válido para desacreditar alguna argumentación.

En ese sentido, la Oficina de Contraloría Universitaria, en el segundo o tercer oficio sobre el tema, nada más toca el tema del refrendo contralor, pero en ningún momento desmiente o deja de cuestionar lo que había planteado al inicio de la discusión. Tiene muchas dudas en cuanto a que los compañeros, en un oficio del Instituto de Investigaciones Sociales, señalan que verbalmente los magistrados dijeron que no había ningún problema en que se pasara, pero en el oficio II-202-2007, punto e), del criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria dice:

(...) Insistimos bastante ante el TSE para que el dinero se depositara directamente en FUNDEVI pero dado que el convenio marco no lo contemplaba fue legalmente imposible lograrlo."

Ese es otro de los argumentos que objeta la Oficina de Contraloría Universitaria, que el convenio marco ni la carta de entendimiento firmada, tanto por el TSE como por la Universidad, en ningún momento contemplan que ese proyecto o los dineros dados a ese proyecto sean administrados por medio de la Fundación; entiende que ese proyecto es lo que se cita ahí: un fondo restringido que se opera en manos de la Oficina de Administración Financiera (OAF).

Por lo anterior, le surge la inquietud de por qué la Universidad no asume los tiempos; no sabe cuánto tiempo se requiere para contratar. Entiende que el proyecto se está sosteniendo desde el año 2005, inclusive la misma Contraloría Universitaria cita el portillo que da la misma *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico* para que, mediante la contratación directa, las universidades asuman la contratación en algunos proyectos de investigación para no entorpecer la investigación, sin recurrir a mecanismos externos a la Institución.

Le da la impresión de que los argumentos iniciales de la Oficina de Contraloría Universitaria no se dejan de lado ni se dejan de plantear en ningún momento. La última discusión recayó únicamente sobre el refrendo contralor para el giro a los recursos; se hace una diferenciación, porque la Universidad realiza transferencias del sector privado de distinta índole –y la Contraloría lo cita–, desde becas, salarios, al Club de Fútbol y a otras instancias que no son estrictamente entes públicos y de los cuales no se recibe un beneficio patrimonial. En esos primeros oficios, la Oficina de Contraloría Universitaria hace una diferenciación de la transferencia que se hace a FUNDEVI.

Señala que el tema del beneficio patrimonial tampoco le queda tan claro, inclusive lo del 5% de gastos administrativos quedan en patrimonio de la misma Fundación; en ese sentido, no hay ningún acuerdo expreso entre el Tribunal y la Universidad –que es lo que en principio objetaba la Contraloría– para que ese dinero sea administrado mediante la Fundación.

Destaca que en el oficio que se cita es válido lo que está planteado; los mismos personeros del IIS plantean que fue legalmente imposible que ese dinero entrara a las cajas de FUNDEVI, porque no se había previsto de esa forma. Es un proyecto de investigación que opera mediante un fondo restringido inscrito en la OAF; ahí fue donde se depositaron los recursos en un inicio. Evidentemente, no se tomaron una serie de precisiones que, probablemente, son las que tienen en esta situación.

Agrega que en adelante la Oficina de Contraloría Universitaria plantea otra serie de observaciones que hace tiempo están discutiendo; por ejemplo, sobre la adquisición de insumos y si se pueden adquirir o no por medio de las fundaciones, y cuál es el rol que deben jugar, porque en reiteradas ocasiones la Contraloría Universitaria ha planteado que simplemente es la agilización de la venta de servicios y cursos especiales; no así la adquisición de insumos mediante las fundaciones; más, bien, ha cuestionado esos procedimientos.

No sabe si los compañeros de la Contraloría Universitaria en algún documento desmintieron lo que planteaban al inicio. Le parece que no por los términos en que está planteado más adelante.

Comenta que los compañeros de la Contraloría Universitaria plantearon que no es la primera vez que hablan del tema del refrendo contralor; tienen bastante tiempo de estar discutiendo y no ha habido claridad con respecto a si es necesario o no el refrendo contralor.

Por otro lado, en el caso de la Rectoría, citan algunos ejemplos de transferencias, pero recuerda a los compañeros de la Contraloría Universitaria planteando la diferenciación entre un convenio que se firma donde aparece FUNDEVI como parte contratante, como es el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI.

Al respecto, indican que cuando FUNDEVI va a administrar recursos –cree que es la cláusula número 14–, aparece como parte firmante o contratante; aparece FUNDEVI, la Universidad y la Institución en un convenio debidamente formal, pero este no es el caso, porque el convenio suscrito con el TSE únicamente involucra a la Universidad, por lo cual los dineros fueron depositados en las cajas de la Institución, pues legalmente no se hizo otra previsión.

Señala que tal vez fue impericia, falta de experiencia o que no conocían los procedimientos, pero son errores que a veces se cometen. Esa es la situación, pero no hay ningún convenio que así lo establezca; no obstante, le sigue pareciendo que, por lo menos, las argumentaciones iniciales de la Contraloría Universitaria siguen siendo válidas.

LA ML. IVONNE ROBLES sustenta, con el caso específico, lo que mencionaba la Dra. Sagot. En el punto e) del criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria se consigna que se preguntó las razones por qué se requería que FUNDEVI administrara el fondo, y el señor Director del Instituto de Investigaciones respondió lo siguiente:

Los recursos aportados son casi exclusivamente para cubrir los costos del levantamiento de campo de la información mediante una encuesta nacional y de un estudio cualitativo a

realizar. Los trámites de pago ante OAF y la Oficina de Suministros requieren de plazos que no son compatibles con la ejecución del trabajo de campo de estas investigaciones. Requerimos de esta agilidad para cumplir con los plazos pactados en el acuerdo con el TSE.

Estima que lo anterior aclara muchísimo el por qué se tuvo que recurrir a ese camino.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ agradece la paciencia. Considera que son lecciones aprendidas de esto; de su parte, de aquí en adelante tratará de no volver a dejar de leer ningún dictamen, pues a veces se debate más después con las consultas, pero si se lee, todo estaba en el dictamen; sin embargo, de todo esto tiene lecciones aprendidas.

Estima que es importante tener claro y recordarles a los compañeros y compañeras que un punto que tienen pendiente en la agenda del día de hoy es el tema de la naturaleza de FUNDEVI, el cual tiene relación con el presente dictamen. Además, tienen pendiente de discusión el tema de la autonomía institucional, que es una comisión coordinada por la ML. Ivonne Robles, que también tiene relación con todo esto. También está el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, que no lo han entrado a profundizar, porque le han estado dando tiempo a los otros mecanismos.

Por otro lado, agradece al M.Sc. Alfonso Salazar que haya leído entre partes, porque dentro del dictamen se trató de salvaguardar todos los portillos para que no quedara ninguno abierto.

Manifiesta que en ningún momento ha tratado de descalificar al Sr. Jhon Vega, pues esa no es su forma de ser, simple y sencillamente dice que por no asistir a las reuniones, muchas veces, se pierden discusiones muy valiosas que aclaran; en este caso, es pertinente y queda demostrado en el dictamen, que la Comisión muchas veces se abocó a analizar y discutir el caso; no fue un diálogo dentro de la Comisión, sino que fue un diálogo totalmente abierto por la cantidad de personas que eran. Ha habido un cambio de criterio progresivo por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria con respecto a la primera opinión. Le indica al Sr. Vega que en ningún momento quiere descalificarlo, sino poner las cosas como son.

Le señala al Ing. Silesky que el Instituto de Investigaciones Sociales cumplió con todos los procedimientos internos. Se le dio la administración a FUNDEVI no porque fuera, como dijo el Dr. Villalobos, que es la OAF la que tiene que administrarlo, sino, más bien, para cumplir con el procedimiento administrativo; inclusive tenía que entrar a la Oficina de Suministros para que hiciera el cartel y muchas cosas más; eso era lo que hacía un poco enmarañada la situación. Los compañeros del Instituto estaban preocupados, porque el convenio tiene plazos establecidos y les asustaba no poderlos cumplir si se seguía por ese camino.

Puntualiza que la Comisión está muy consciente de eso y lo que les da seguridad es que no se le está transfiriendo ningún bien patrimonial a FUNDEVI, sino que es un instrumento que va a administrar a favor de la misma Universidad.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS destaca que algo importante de considerar de la discusión y como parte de la lección aprendida, es que, a lo mejor, muchas veces se parte de falsos supuestos.

Comenta que en un estudio que hicieron sobre proveedores privados y la participación del PAIS, encontraron que el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria cambió de un período

a otro; es decir, al principio dicha oficina había autorizado que FUNDEVI manejara los fondos del PAIS, a pesar de que era la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) la que había refrendado el convenio con la Universidad de Costa Rica, pero de pronto ese criterio se modificó.

Puntualiza que es una buena lección, porque quizás ellos deberían aclarar con la misma Contraloría General de la República si es necesario que la Universidad refrende un convenio de cooperación con la Fundación de la misma Universidad, porque para eso hay una *Ley de fundaciones*.

Agrega que el convenio está por debajo de la ley, por lo que considera que en otro momento deberían hacer esa consulta directamente a la Contraloría, y la Comisión que tiene el caso, en algún momento, podría invitar a personas de la Contraloría, en este caso al Sr. Javier Masís, quien es el representante del Área de Educación y quien ha seguido de cerca el asunto.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ señala, con respecto a lo planteado por el Dr. Villalobos, que el último párrafo del punto g), de la III fase, dice una de las cosas que no leen:

Es importante recordar que la Contraloría General de la República ha refrendado múltiples contratos y convenios con sujetos de derecho público y privado, en los cuales forma parte la FUNDEVI en virtud del convenio establecido con la Universidad, según indicación expresa en los textos sometidos a su consideración, y ninguno ha sido rechazado argumentando que la participación de FUNDEVI o la ausencia de refrendo del convenio que regula la relación UCR-FUNDEVI. En esta misma línea, las relaciones de la Universidad y la FUNDEVI son comunes, públicas y notorias y se establecen ante la Contraloría General que fiscaliza a algunas de las contrapartes y como se indicó, periódicamente, les remite sus estados auditados, al tiempo que sostiene una comunicación constante y es un interlocutor universitario más, en torno a temas relacionados con su gestión, como son los requerimientos para la aprobación de sus presupuestos, y no ha sido cuestionada o deslegitimada, por la ausencia de refrendo contralor de su convenio con la Universidad, por ese órgano de control constitucional.

**** A las dieciséis horas y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las dieciséis horas y once minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

VOTAN EN CONTRA: Srta. Keilyn Vega y Sr. Jhon Vega.

TOTAL: Dos votos

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

EL SR. JHON VEGA razona su voto negativo, y señala que, fundamentalmente, porque sigue manteniendo dudas –razonables o no, de acuerdo con quien las observe y las analice– respecto con la transferencia de recursos de la Institución a FUNDEVI. Se pregunta en qué se expresa y se fundamenta esa transferencia y el manejo dado a la situación particular, en vista de que hay algunas observaciones iniciales por parte de la Contraloría que para él, personalmente, siguen siendo válidas, pese a que posteriormente la Contraloría Universitaria no las vuelve a reiterar. Comprende la importancia, y para todos, por sentido común, es clara la importancia que revisten los proyectos de investigación que se realizan desde el Instituto de Investigaciones Sociales, por lo que espera que en el momento oportuno se aclaren esa serie de dudas que han surgido, con el fin de evitar situaciones comprometedoras y que les han tardado bastante tiempo en resolver.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Oficina de Administración Financiera (OAF-1735-03-2007-P-FR del 27 de marzo de 2007) remitió a la Vicerrectoría de Administración la Modificación presupuestaria 6-2007, referente al vínculo externo, por un monto de \$20.000.000.00 (veinte millones de colones sin céntimos).**
- 2. La Vicerrectoría de Administración envía a la Rectoría (VRA-1101-2007 del 27 de marzo de 2007) y esta, a su vez, eleva al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria 6-2007 (R-2004-2007 del 28 de marzo de 2007).**
- 3. Mediante pase CP y A-P-07-009 del 29 de marzo de 2007, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Administración y Presupuesto.**
- 4. La Oficina de Contraloría Universitaria envía sus observaciones mediante oficio OCU-R-049-2007 del 20 de abril de 2007 y, posteriormente, a solicitud de la Comisión de Administración y Presupuesto (CP-CU-07-35 del 8 de mayo de 2007 y CP-CU-07-041 del 29 de mayo de 2007), amplía su criterio en los oficios OCU-220-2007 del 10 de mayo de 2007 y OCU-R-071-2007 del 1.º de junio de 2007.**
- 5. Dentro de los principios de conveniencia y oportunidad institucional, se procuró buscar una alternativa viable para dar una respuesta favorable a la solicitud del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), más aún tomando en cuenta la**

trascendencia de este proyecto para la sociedad costarricense y la imperante necesidad de que cada fase de la investigación se lleve a cabo en las etapas previamente planificadas (encuestas, etc.) pues de esto depende, en gran manera, el éxito del resultado final.

6. En aras de dar solución a este caso mediante un proceso que involucrara una construcción dialógica de argumentos que contemplaran la seguridad jurídica en la eventual aprobación del movimiento presupuestario, la Comisión de Administración y Presupuesto llevó a cabo las siguientes reuniones, en las que participaron:

7 de mayo de 2007: Lic. Donato Fallas, jefe de la Sección de Auditoría Contable Financiera, y M.A. Carlos García, Contralor, ambos de la Oficina de Contraloría Universitaria; Lic. Roberto Guillén, Delegado ejecutivo, y Lic. Miguel Chacón, Asesor jurídico, ambos de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI); MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera; Dr. Carlos Sandoval García, Director, M.Sc. Olman Ramírez Moreira, Coordinador del proyecto N.º 725-A6-511 (*La participación ciudadana en la política y las elecciones: 2006 en perspectiva histórica*), Licda. Ana Lucía Gutiérrez, investigadora, y Licda. Kathia Castro, jefa administrativa, todos del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).

28 de mayo de 2007: Lic. Ramón Bonilla y al magíster Denis Campos, ambos de la Rectoría; MBA. José A. Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y magíster Iván Salas, de la Vicerrectoría de Investigación

18 de junio de 2007: Lic. Ramón Bonilla y magíster Denis Campos, de la Rectoría; Lic. Donato Gutiérrez, Oficina de Contraloría Universitaria; Lic. Roberto Guillén, Delegado ejecutivo, y Lic. Miguel Chacón, ambos de FUNDEVI; MBA. José A. Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y magíster Iván Salas, de la Vicerrectoría de Investigación.

7. Producto de estas reuniones, la Rectoría envía a la Comisión de Administración y Presupuesto el oficio R-3825-2007, del 20 de junio de 2007, documento que sintetiza, de manera clara y meticulosa, cada uno de los argumentos que apoyan la aprobación de la modificación presupuestaria 6-2007.
8. Esta Modificación presupuestaria resume las variaciones al presupuesto requeridas para fortalecer, de manera global, las partidas por objeto del gasto, de donde posteriormente se tomarán los recursos para asignar a los proyectos específicos (cumplir con el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Supremo de Elecciones y la Universidad de Costa Rica).
9. La Oficina de Administración Financiera manifiesta que la presente Modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación presupuestaria 6-2007, del vínculo externo, por ₡20.000.000,00 (veinte millones de colones sin céntimos), dado que no constituye un beneficio patrimonial para la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación

(FUNDEVI), debido a que la transferencia se realiza con carácter meramente instrumental para su administración a favor de la propia Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME

***** A las dieciséis horas y doce minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las dieciséis y veinte minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.*****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-07-10, en torno al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por Eric Wong González, de la Escuela de Tecnología de Alimentos.

LA ML. IVONNE ROBLES expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El profesor Eric Wong González sometió como autor cinco documentos y como coautor un documento a consideración de la Comisión de Régimen Académico, para que se les otorgara puntaje (Nota del profesor T.A.679.06 de fecha 30 de noviembre de 2006 y 5 notas explicativas de cada uno de los documentos presentados con fecha 11 de diciembre de 2006).
2. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico, doctor Roberto Valverde Castro comunicó al profesor Wong González la calificación asignada (CEA-RA-136-07 del 21 de marzo de 2007, calificación N.º 1994-5-2007 del 13 de marzo de 2007).
3. Con fecha 26 de marzo de 2007, el profesor Wong González presentó una gestión de aclaración y adición referente a la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico, a los cinco documentos de su autoría, presentados (Nota del profesor del 26 de marzo de 2007).
4. La Comisión de Régimen Académico atendió la petición del profesor Wong en la sesión N.º 1999-07 del 10 de abril de 2007 (oficio CEA-RA-365-07 del 18 de abril de 2007).
5. El M.Sc. Eric Wong interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución comunicada en oficio CEA-RA-365-07 del 18 de abril de 2007. (Nota del profesor con fecha 18 de abril de 2007).
6. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico, informó sobre el acuerdo que emitió dicha Comisión, en respuesta al recurso interpuesto por el profesor Wong González (CEA-RA-410-07 del 30 de abril de 2007).
7. De acuerdo con lo que estipula el Estatuto Orgánico, la Comisión de Régimen Académico elevó al Consejo Universitario el recurso de apelación presentado por el profesor Wong González, según lo comunicado en el oficio CEA-RA-399-07 del 30 de abril de 2007.
8. La Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que se analizara el caso (CAJ-P-07-005 del 8 de mayo de 2007).
9. La Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio especializado de la Oficina Jurídica sobre el caso del profesor Wong González (CAJ-CU-07-36 del 11 de mayo de 2007).

10. La Oficina Jurídica respondió la consulta de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el oficio OJ-0594-2007 del 17 de mayo de 2007.
11. Por medio de un correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2007, el M.Sc. Eric Wong solicitó audiencia para exponer el caso. La petición fue atendida por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y se procedió a invitarlo el 6 de junio de 2007 (CAJ-CU-07-41 del 28 de mayo de 2007).
12. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó la solicitud del profesor Eric Wong, referente a la calificación de los documentos presentados, y determinó solicitar al Dr. José Ramón Molina Villalobos, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, que conformara una Comisión de especialistas (CAJ-CU-07-43 del 30 de mayo de 2007).
13. El Dr. José Ramón Molina Villalobos, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias comunicó a la Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos la conformación de la Comisión de especialistas así como el resultado del análisis de los documentos pertenecientes al M.Sc. Wong (DCA-210--2007 del 6 de junio de 2007).

ANÁLISIS

Cronología del caso

El profesor Eric Wong González presentó cinco documentos como autor y como coautor un documento con el fin de que la Comisión de Régimen Académico los evaluara como obra profesional (Nota del profesor T.A.679.06 de fecha 30 de noviembre de 2006 y 5 notas explicativas de cada uno de los documentos presentados con fecha 11 de diciembre de 2006).

Por medio del oficio CEA-RA-136-07 del 21 de marzo del año en curso, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico le comunicó lo siguiente al profesor Eric Wong:

La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1994-07 del martes 13 de marzo del año en curso, concluyó el estudio de su solicitud de calificación.

- *El artículo "Selección de una levadura para la producción de biomasa: crecimiento en suero de queso" fue calificado con 2 puntos. Por su participación le corresponde una fracción de 0,60 puntos que se suma a 0,80 puntos. Que se dejó pendiente en la calificación N.º 1712-11-2002, con lo que obtiene 1,40 puntos. En esta oportunidad se le asigna 1 punto y la fracción de 0,40 puntos se deja pendiente.*
- *La obra profesional "Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de *Staphylococcus* (sic) aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la Empresa Sardimar S.A.", se calificó con 0,50 puntos que se deja pendiente.*
- *Ambas fracciones serán consideradas en la próxima calificación, en las que unidas a otras fracciones, del mismo rubro, sumen números entero, (sic) de conformidad con el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

Los resultados de la calificación del profesor Wong González se desglosa de la siguiente manera (Calificación N.º 1994-5-2007 del 13 de marzo de 2007):

Lista de documentos presentados a la Comisión de Régimen Académico por el profesor Eric Wong González	Calificación N.º 1994-5-2007 fecha de emisión 13/03/2007	Puntaje Total de Calificación
1) <i>Diagnóstico y mejora de la calidad microbiológica de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. POR ESTA Y LA SIGUIENTE OBRA SE LA ASIGNA 1 PUNTO (0.50 PTS.). UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2005.</i>	0.00	74.00

2) Estudio de optimización de la etapa de desinfección en el proceso de elaboración de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. (0.50 PTS.) UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2005.	1.00
3) Estudio de la validación de la efectividad de la concentración de desinfectante utilizada en la mayoría de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. POR ESTA Y LA SIGUIENTE OBRA SE LE ASIGNA 1 PUNTO (0.50 PTS). UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2006.	0.00
4) Estudio de validación parcial de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2006.	1.00
5) Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de <i>Staphylococcus</i> (sic) aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. ESTA OBRA SE CALIFICÓ CON 0.50 PTS. ESTA FRACCIÓN SE DEJA PENDIENTE. UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2006.	0.00
6) Selección de una levadura para la producción de biomasa: crecimiento en suero de queso. EL ARTÍCULO SE CALIFICÓ CON 2 PTS. A USTED LE CORRESPONDE 0.60 QUE SE SUMA A 0.80 DE CALIF. N.º 1712-11-2006 (sic). SE DEJA 0.40 PENDIENTE. REVISTA AGRONOMÍA MESOAMERICANA. VOL 17. N.º 2. 2006. Autores: WONG GONZÁLEZ ERIC 30%, ESQUIVEL P. 30% ZUMBADO W. 40%.	1.00

El M.Sc. Wong González presentó una gestión de adición y aclaración ante la Comisión de Régimen Académico, referente a la calificación asignada a los documentos de su autoría presentados, en la que expone (nota del profesor del 26 de marzo de 2007):

Estoy en desacuerdo con la calificación N.º 1994-5-2007. Específicamente me refiero a los puntos asignados a las cinco obras profesionales que presenté para evaluación. Por lo anterior, deseo interponer el recurso de aclaración y adición al que tengo derecho de acuerdo con el artículo 220 del Estatuto Orgánico. Al respecto deseo manifestar lo siguiente:

1. Las obras presentadas, cada una por separado, constituyen trabajos individuales, cada uno con sus objetivos, conclusiones, impacto, originalidad trascendencia y utilidad para la empresa respectiva independientemente de la empresa y la fecha en que fueron realizados. Las cartas de presentación para las obras indican la importancia de cada trabajo, y espero que hayan sido consideradas a la hora de realizar la evaluación.
2. Adjunto encontrarán copia del informe titulado "Estudio para el mejoramiento del dulce de caña granulado", trabajo que realicé en 1995 y que en la calificación N.º 1502-5-99 recibió un puntaje de 1.0. Este documento lo aporté como parámetro de comparación y como un precedente para solicitarles, respetuosamente, se sirvan compararlo con los cinco informes en cuestión, a los cuáles se les asignó un puntaje de 0.5.

En relación con la comparación que solicito, me permito indicarles que la obra de 1995 no posee un diseño experimental estadístico que permita obtener conclusiones contundentes para la empresa, es un trabajo exploratorio que permitió solamente establecer una serie de recomendaciones, y que, además, en complejidad, impacto y trascendencia es de una calidad inferior a los cinco informes en cuestión. Los trabajos de validación y diagnóstico relacionados

con la inocuidad de los alimentos implican necesariamente el uso de la estadística, para obtener conclusiones con la probabilidad de error asociada, dada la importancia de éstas para la empresa (inocuidad). Este trabajo que recibió puntaje de 1.0 es un trabajo que se refiere a la calidad del producto alimenticio con el que se trabajó y no a su inocuidad, lo que hace que sea de menor trascendencia que los cinco trabajos en cuestión, que debieron, en mi criterio, recibir una calificación de 1.0.

3. Adjunto encontrarán también una copia del informe titulado "Microbial assessment study performed at Parrett's Meat Processing" trabajo que realicé en 1998 y que en la calificación N.º 1643-7-2001 recibió un puntaje de 2.0. Este documento lo aportó como parámetro de comparación y como un precedente para solicitarles, respetuosamente, se sirvan compararlo con el informe titulado "Diagnóstico y mejora de la calidad microbiológica de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX" el cual fue calificado con 0.5 puntos. Ambos trabajos son equivalentes en cuanto a la complejidad, trascendencia, alcance, impacto, originalidad y demás características. El trabajo realizado en Estados Unidos dio un aporte importante a una empresa con un nivel tecnológico y financiero mayor que el de ADAPEX, propio de un país desarrollado. El trabajo realizado aquí en el país, tiene mayor trascendencia, pues ADAPEX requería el apoyo del CITA para poder mejorar su producto, pues no tienen la capacidad de hacerlo por sí mismos, y el beneficio de los resultados del trabajo recae sobre el consumidor costarricense. Por lo anterior considero que el informe "Diagnóstico y mejora de la calidad microbiológica de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX" debió recibir mínimo una calificación de 2.0.
4. En relación con el informe "Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de *Staphylococcus aureus* durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A." les solicito una nueva revisión para que puedan constatar que se trata de un trabajo con todos los requisitos de una publicación científica de calidad. La confidencialidad asociada con el trabajo y la empresa imposibilita la publicación, que sería sujeta a una calificación mínima de 2.0 puntos, por lo que considero que este informe merece dicha calificación.

Confío en que el buen criterio de la Comisión de Régimen Académico permitirá que mis trabajos sean calificados con equidad y de acuerdo con su calidad, trascendencia, originalidad, impacto, etc. Y también de acuerdo con los precedentes existentes. Para los docentes de la Universidad es de suma importancia que sus trabajos sean reconocidos con justicia, pues es parte de la motivación necesaria para seguir adelante produciendo para beneficio propio, de la Institución y del país.

En la sesión de la Comisión de Régimen Académico N.º 1999-07 del 10 de abril de 2007, se conoció la gestión de adición y aclaración del profesor Wong González, en razón de lo cual se emitieron las siguientes consideraciones (CEA-RA-365-07 del 18 de abril de 2007):

La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1999-07 del martes 10 de abril del año en curso, conoció el recurso de adición y aclaración que usted presentó en relación con el puntaje otorgado, en calificación N.º 1994-5-2007, a las obras profesionales.

Al respecto, la Comisión luego de revisar nuevamente los trabajos y analizar los argumentos que usted aporta acordó mantener los criterios y puntajes asignados, esto con base en que los procedimientos utilizados durante la ejecución de los experimentos son algo que ya ha sido uniformado. Así las cosas, los trabajos presentan, en general, un aspecto rutinario que no permite otorgarle un puntaje mayor al ya asignado. Se acuerda además, agradecerle el envío de los trabajos que presenta en esta oportunidad para comparación.

El profesor Wong González inconforme con la resolución de la Comisión de Régimen Académico presentó un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, donde expuso lo siguiente (nota del profesor del 18 de abril de 2007):

Interpongo un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en respuesta a su contestación a mi recurso de adición y aclaración mediante oficio CEA-RA-365-07. Al respecto manifiesto lo siguiente:

Con gran sorpresa recibí su nota CEA-RA-365-07 en la que me indican, y cito textualmente: "... que los procedimientos utilizados durante la ejecución de los experimentos son algo que ya ha sido

uniformado. ... los trabajos presentan, en general, un aspecto rutinario...". Según mi opinión personal me parece desatinado de la Comisión emitir un criterio así, porque pareciera que ignoró todos los elementos que aporté. Aquí aportó nuevamente los elementos y solicito sean revisados una vez más. Estos elementos son:

- Carta individual para cada informe donde se expresan aspectos relativos a la originalidad, creatividad, trascendencia, relevancia y complejidad de cada obra. ¿Para qué piden que se adjunten estas cartas con los informes si pareciera que no las consideran? Uno hace un esfuerzo por plasmar por escrito lo importante del trabajo, pero las palabras siempre se quedan cortas para lograrlo. ¿Cómo pueden llamar rutinario a un trabajo para el cual se está indicando su creatividad? Si es rutinario no es creativo, entonces, ¿no creyeron en lo que dicen las cartas?
- Recurso de adición y aclaración. Lo vuelvo a adjuntar, porque por la respuesta recibida me parece que no fue leído detenidamente, ni que mis argumentos fueron considerados. Además, adjunto de nuevo todos los documentos que adjunté con ese recurso, para que vuelvan a ser analizados adecuadamente.
- Su respuesta a mi recurso de adición y aclaración. Lo adjunto con la esperanza de que puedan constatar el error que, en mi criterio, cometieron al emitir un criterio así.

Además, solicito vehementemente que la revisión y análisis de estos elementos la lleve a cabo una persona con conocimiento amplio de la Ciencia y la Tecnología de Alimentos, con capacidad para constatar lo siguiente:

- Ninguna de las cinco obras comparte una metodología que haya sido uniformada y que implique que las obras sean consideradas como trabajo rutinario. Para los tres estudios de validación cada metodología es única y creativa, por cuanto un estudio de validación requiere un diseño experimental único y exclusivo para llevarse a cabo. ¿Qué paso? ¿Acaso el título similar los llevó erróneamente a considerar los trabajos rutinarios? ¿Me equivoqué en presentarlos juntos? ¿Debí hacerlo uno por uno para no ser víctima de un análisis que pareciera superficial, y que castiga el volumen de calidad, en lugar de premiarlo? Considero que hay que revisar a fondo los trabajos antes de emitir un criterio así. En el caso del estudio de desinfección, es el primero de esa naturaleza que someto a la consideración de la Comisión, muy distinto a los estudios de validación. ¿Cómo entonces pueden considerarlo rutinario? Por último la metodología del estudio de evidencia microbiológica ciertamente es una adaptación de un estudio similar que realicé en los Estados Unidos como parte de mi tesis de maestría, y que resulta altamente innovador por su aplicación en Costa Rica en beneficio de una empresa nacional en donde los alcances del estudio son totalmente diferentes al estudio previo resaltándose la trascendencia y la originalidad en la interpretación de los resultados. ¿Acaso la aplicación de una misma metodología en 50 empresas diferentes hace el trabajo rutinario? ¿En dónde está la dificultad para entender que la misma metodología lleva a resultados muy diferentes que hay que interpretar en función de la empresa particular en la que se hace el trabajo, y que el impacto es exclusivo para cada empresa?
- Cada una de las obras presentadas tiene su originalidad, creatividad, trascendencia, relevancia y complejidad. Cada obra logró un impacto importante en la empresa en la que se realizó el trabajo. Cada uno de los trabajos implicó mayor esfuerzo y tienen una calidad igual o superior a trabajos previos que fueron calificado (sic) con un puntaje mayor. Si los trabajos tienen calidad y cumplen con los criterios que ustedes piden en las cartas, deben recibir la calificación respectiva.
- Algunos de los trabajos equivalen en toda su dimensión a un artículo científico, y es la confidencialidad asociada con la empresa la que impide que sean publicados en ese formato.

Finalmente quiero manifestar que la manera en que la Comisión evaluó mis trabajos solamente provoca deseos de no realizarlos más. Con este proceder la Comisión está haciendo evidente que es mejor publicar artículos científicos para recibir automáticamente dos puntos por cada obra, y que el impacto que se logra en las empresas, producto de servicios específicos para ellas (que

hace que los trabajos no sean publicables por aspectos de confidencialidad) no tiene valor académico. En mi criterio, esto es inaceptable. La Comisión de Régimen Académico debería estimular el trabajo de calidad, como considero es el mío, y en esta ocasión lo está desestimulando en perjuicio de las empresas de alimentos de este país y de la motivación de uno como docente e investigador de la Universidad.

La Comisión de Régimen Académico informó al profesor Wong González sobre la decisión en cuanto al recurso interpuesto, el cual fue analizado en la sesión N.º 2001-07 del 24 de abril del año en curso (CEA-RA-410-07 del 30 de abril de 2007):

(...) Al respecto, la Comisión, después de revisar los trabajos y analizar los puntos que usted detalla en su carta, acuerda no revocar la calificación N.º 1994-5-2007 y mantener los criterios y puntajes asignados, en razón de que tal y como se le explicó, en oficio CEA-RA-365-07, los procedimientos utilizados durante la ejecución de los experimentos son algo que ya ha sido uniformado. Así las cosas, los trabajos presentan, en general, un aspecto rutinario que no permite otorgarle un puntaje mayor al ya asignado.

De conformidad con los artículos 222 y 228 inciso b) del Estatuto Orgánico, el recurso se eleva al Consejo Universitario, con el expediente y los antecedentes, para que se le dé trámite a la apelación en subsidio.

Mediante oficio CEA-RA-399-07 del 30 de abril de 2007, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el caso del profesor Wong González. Con el fin de resolver la apelación subsidiaria presentada por el profesor Wong, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-P-07-005 del 8 de mayo de 2007). Esta última solicitó el criterio a la Oficina Jurídica, por medio del oficio CAJ-CU-07-36 del 11 de mayo de 2007.

La Oficina Jurídica indicó en el oficio OJ-0594-2007 del 17 de mayo de 2007 lo siguiente:

*(...) Analizados los argumentos de inconformidad presentados por el Prof. Wong González en su recurso, comprobamos que estos se refieren básicamente a **aspectos académicos** relativos a la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos profesionales, por ello, esta Oficina se abstiene a emitir criterio al respecto.*

En cuanto al procedimiento tramitado, no observamos vicios causantes de nulidad, por lo que le corresponderá a la Comisión de Asuntos Jurídicos analizar el fondo de lo planteado, con el auxilio, si así lo estiman pertinente, de especialistas en la materia.

La Comisión de Asuntos Jurídicos atendió la solicitud que envió el profesor Wong González en un correo electrónico y se le invitó a la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos el pasado 6 de junio del año en curso (CAJ-CU-07-41 del 28 de mayo de 2007). La Comisión, solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias que conformara una Comisión de especialistas, con el fin de que emitiera criterio sobre el contenido académico y la calidad de los documentos presentados en el recurso de apelación del M.Sc. Wong. Ante esta solicitud el Dr. José Ramón Molina Villalobos, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, conformó la comisión y envió el siguiente criterio (CAJ-CU-07-43 del 30 de mayo de 2007 y DCA-210-2007 del 8 de junio de 2007, respectivamente):

(...) me permito indicarle que la Comisión de Especialistas, conformada por la M.Sc. Carmela Velázquez R., Directora del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología, (sic) M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos y este servidor, después de un análisis de los documentos presentados, la Comisión concluyó lo siguiente:

Tres de las obras planteadas en este caso están conformadas por datos pertenecientes a las empresas, aspecto que hace difícil la publicación en revistas científicas, obligando al autor a presentar únicamente un informe técnico.

La calificación del "Estudio de la validación de la efectividad de la concentración de desinfectante utilizada en la mayoría de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise", y el "Estudio de validación parcial de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise", han sido calificados a criterio de la Comisión, en forma adecuada.

El "Diagnóstico y mejora de la calidad microbiológica de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX" y el "Estudios de optimización de la etapa de desinfección en el

proceso de elaboración de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la Empresa ADAPEX”, son trabajos aptos para la elaboración de artículos científicos. La comisión considera que el puntaje asignado es adecuado.

El caso específico de “Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de Staphylococcus aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A.”, la calidad del trabajo amerita que se le otorgue medio punto adicional.

Reflexiones de la Comisión

La valoración realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos tomó en cuenta los criterios emitidos por la Comisión de Régimen Académico, los argumentos expuestos en los recursos por parte del profesor Wong González y el criterio de la Comisión de especialistas de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. También basó su análisis en los criterios establecidos en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Según la Comisión de especialistas, (...) *El caso específico de “Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de Staphylococcus aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A.”, la calidad del trabajo amerita que se le otorgue medio punto adicional.*

La Comisión de Asuntos Jurídicos, con base en el criterio académico expuesto por la Comisión de especialistas y con el artículo 47 inciso d) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, consideró que la obra profesional *Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de Staphylococcus aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A.* cumple con los requisitos que debe contener una obra para recibir el otorgamiento de **un punto**; ya que tiene relevancia en su campo por la calidad del trabajo y como consecuencia se otorga 0.50 punto adicional.

En cuanto a las obras profesionales: *Estudio de la validación de la efectividad de la concentración de desinfectante utilizada en la mayoría de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise; Estudio de validación parcial de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise; Diagnóstico y mejora de la calidad microbiológica de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX y Estudios de optimización de la etapa de desinfección en el proceso de elaboración de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la Empresa ADAPEX*; la Comisión de Asuntos Jurídicos estima que se deben mantener las respectivas calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El M.Sc. Eric Wong González, profesor de la Escuela de Tecnologías de Alimentos de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, presentó como autor cinco documentos y como coautor un documento a la Comisión de Régimen Académico, para efectos de evaluación (T.A.679.06 del 30 de noviembre de 2006).
2. El Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico comunicó al profesor Wong González la calificación asignada a cada uno de los documentos presentados (CEA-RA-136-07 del 21 de marzo de 2007, calificación N.º 1994-5-2007 del 13 de marzo de 2007):

Lista de documentos presentados a la Comisión de Régimen Académico por el profesor Eric Wong González	Calificación N.º 1994-5-2007 fecha de emisión 13/03/2007	Puntaje Total de Calificación
1) <i>Diagnóstico y mejora de la calidad microbiológica de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. POR ESTA Y LA SIGUIENTE OBRA SE LA ASIGNA 1 PUNTO (0.50 PTS.). UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2005.</i>	0.00	74.00

2) Estudio de optimización de la etapa de desinfección en el proceso de elaboración de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. (0.50 PTS.) UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2005.	1.00
3) Estudio de la validación de la efectividad de la concentración de desinfectante utilizada en la mayoría de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. POR ESTA Y LA SIGUIENTE OBRA SE LE ASIGNA 1 PUNTO (0.50 PTS). UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2006.	0.00
4) Estudio de validación parcial de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2006.	1.00
5) Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de <i>Staphylococcus</i> (sic) aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. ESTA OBRA SE CALIFICÓ CON 0.50 PTS. ESTA FRACCIÓN SE DEJA PENDIENTE. UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2006.	0.00
6) Selección de una levadura para la producción de biomasa: crecimiento en suero de queso. EL ARTÍCULO SE CALIFICÓ CON 2 PTS. A USTED LE CORRESPONDE 0.60 QUE SE SUMA A 0.80 DE CALIF. N.º 1712-11-2006 (sic). SE DEJA 0.40 PENDIENTE. REVISTA AGRONOMÍA MESOAMERICANA. VOL 17. N.º 2. 2006. Autores: WONG GONZÁLEZ ERIC 30%, ESQUIVEL P. 30% ZUMBADO W. 40%.	1.00

3. El M.Sc. Wong González presentó ante la Comisión de Régimen Académico una gestión de adición y aclaración sobre el puntaje asignado a los cinco documentos de su autoría, presentados en dicha comisión (Nota del profesor del 26 de marzo de 2007).
4. La Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 1999-07 del 10 de abril de 2007, mantuvo los criterios aplicados en la evaluación citada, los cuales son (CEA-RA-365-07 del 18 de abril de 2007):
(...) la Comisión luego de revisar nuevamente los trabajos y analizar los argumentos que usted aporta acordó mantener los criterios y puntajes asignados, esto con base en que los procedimientos utilizados durante la ejecución de los experimentos son algo que ya ha sido uniformado. Así las cosas, los trabajos presentan, en general, un aspecto rutinario que no permite otorgarle un puntaje mayor al ya asignado. Se acuerda además, agradecerle el envío de los trabajos que presenta en esta oportunidad para comparación.
5. Ante la interposición del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria por parte del profesor Wong González, la Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2001-07 del 24 de abril de 2007, revisó nuevamente los trabajos y acordó (CEA-RA-410-07 del 30 de abril de 2007):

(...) Al respecto, la Comisión, después de revisar los trabajos y analizar los puntos que usted detalla en su carta, acuerda no revocar la calificación N.º 1994-5-2007 y mantener los criterios y puntajes asignados, en razón de que tal y como se le explicó, en oficio CEA-RA-365-07, los procedimientos utilizados durante la ejecución de los experimentos son algo que ya ha sido uniformado. Así las cosas, los trabajos presentan, en general, un aspecto rutinario que no permite otorgarle un puntaje mayor al ya asignado. (...)

6. La Comisión de Régimen Académico elevó al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiaria presentado por el profesor Wong González, según lo comunicado en el oficio CEA-RA-399-07 del 30 de abril de 2007.

7. El criterio de la Oficina Jurídica OJ-0594-2007 del 17 de mayo de 2007 señaló en lo conducente:

*(...) Analizados los argumentos de inconformidad presentados por el Prof. Wong González en su recurso, comprobamos que estos se refieren básicamente a **aspectos académicos** relativos a la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos profesionales, por ello, esta Oficina se abstiene a emitir criterio al respecto.*

En cuanto al procedimiento tramitado, no observamos vicios causantes de nulidad, por lo que le corresponderá a la Comisión de Asuntos Jurídicos analizar el fondo de lo planteado, con el auxilio, si así lo estiman pertinente, de especialistas en la materia.

8. La Comisión de especialistas de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en el oficio DCA- 210-2007 del 8 de junio de 2007 indicó lo siguiente:

(...) Tres de las obras planteadas en este caso están conformadas por datos pertenecientes a las empresas, aspecto que hace difícil la publicación en revistas científicas, obligando al autor a presentar únicamente un informe técnico.

La calificación del "Estudio de la validación de la efectividad de la concentración de desinfectante utilizada en la mayoría de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise", y el "Estudio de validación parcial de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise", han sido calificados a criterio de la Comisión, en forma adecuada.

El "Diagnóstico y mejora de la calidad microbiológica de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX" y el "Estudios de optimización de la etapa de desinfección en el proceso de elaboración de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la Empresa ADAPEX", son trabajos aptos para la elaboración de artículos científicos. La comisión considera que el puntaje asignado es adecuado.

El caso específico de "Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de Staphylococcus aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A.", la calidad del trabajo amerita que se le otorgue medio punto adicional.

9. El artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece los siguientes parámetros de referencia para determinar el puntaje que le corresponde a una obra profesional para su calificación:

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.

0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo. (...)

10. Con base en el criterio académico expuesto por la Comisión de especialistas y el artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la obra profesional calificada **Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de Staphylococcus aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A.** cumple con los

requisitos que debe contener una obra profesional para recibir el otorgamiento de **un punto**; ya que tiene relevancia en su campo por la calidad del trabajo, y como consecuencia se otorga 0.50 punto adicional.

ACUERDA

1. Acoger de forma parcial el recurso de apelación subsidiariamente presentado por el M.Sc. Eric Wong González, profesor de la Escuela de Tecnología de Alimentos de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en contra de la resolución CEA-RA-365-07 del 18 de abril de 2007, de la Comisión de Régimen Académico.
2. Otorgar 0.50 punto adicional a la obra profesional *Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de Staphylococcus aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A.*
3. Mantener el puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico a las siguientes obras profesionales:
 - a) *Estudio de la validación de la efectividad de la concentración de desinfectante utilizada en la mayoría de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise.*
 - b) *Estudio de validación parcial de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise.*
 - c) *Diagnóstico y mejora de la calidad microbiológica de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX.*
 - d) *Estudios de optimización de la etapa de desinfección en el proceso de elaboración de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la Empresa ADAPEX."*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

EL ING. FERNANDO SILESKY pregunta si la Comisión de Régimen Académico, antes de que se considerara que no era procedente su apelación, nombró una comisión de especialistas.

LA ML. IVONNE ROBLES señala que, de acuerdo con la documentación que tienen, no hay evidencia de que se haya nombrado una comisión de especialistas; y que es un aspecto que la Comisión de Asuntos Jurídicos discutió ampliamente en su seno y se pensó hablar con la señora Directora para que se tuviera un diálogo con los compañeros de la Comisión de Régimen Académico, en el momento oportuno.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que ya le envió una nota al Presidente de la Comisión en ese sentido, recordándole el cambio reglamentario y la posibilidad de que ellos puedan hacer uso de una comisión de especialistas en caso de considerarlo necesario, pero no ha recibido respuesta del Dr. Roberto Valverde.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que el profesor Wong se comunicó dos veces con ella como representante del Área, por lo cual se siente en el compromiso de compartir algunas de las reflexiones que él exteriorizó, porque, en realidad, lo que le planteaba es que no era el puntaje lo que le interesaba, incluso está a punto de terminar el doctorado y, ya con eso, más los puntos que tiene, pasa directamente a catedrático; no es tanto como una desesperación de puntos, sino que se siente lastimado por el contacto que se tiene entre el profesor y la Comisión, además de la incertidumbre que mantiene el profesor con respecto a la forma en que son evaluados los trabajos.

Considera que el caso del profesor ha sido reiterativo, pues han visto las mismas preocupaciones y quejas de muchos profesores.

Menciona, sobre el incumplimiento de la normativa, que el tener que establecer una comisión de especialistas cuando el profesor no está de acuerdo con la calificación, no es una prerrogativa de la Comisión, es una obligación; además, la palabra “deberá”, en cuanto al nombramiento de un grupo de especialistas, no proviene del último cambio, ya es normativa vieja; el último cambio son otros elementos.

Otro de los aspectos que el profesor Wong reitera es algo que han hecho otros profesores antes, en cuanto a que solicitan los criterios que utilizan, por ejemplo, para evaluar la originalidad, con el fin de obtener una idea más específica, pero en ningún caso ha sido posible tener información de esa naturaleza.

Insiste en que el problema no es tanto el puntaje, sino la falta de claridad que siente el profesor sobre los procedimientos que usa la Comisión y el hecho de que no se esté cumpliendo la normativa institucional. Al no cumplirse la normativa, en cuanto a la conformación de comisiones de especialistas, el profesor se siente molesto cuando hay afirmaciones como que el trabajo es rutinario, pues se pregunta cómo una persona que no es de la disciplina puede catalogar un trabajo como rutinario o no.

Manifiesta que ella lo entiende, pues, sinceramente, si ella tuviera que calificar el trabajo de alguno de los miembros del Consejo Universitario, difícilmente podría decir si es rutinario o no, porque a veces los títulos son parecidos, pero eso no significa que el trabajo sea igual.

Recuerda que el profesor indicó: “con solo que una comisión de especialistas lo vea, si no da ningún punto adicional, yo me voy a quedar tranquilo”, y también se lo planteó a la Comisión en esos términos.

Por lo anterior, coincide con la Dra. Sagot, en el sentido de que si la Comisión hubiera actuado de la forma mencionada, no hubiera llegado al Consejo Universitario, con todo el esfuerzo institucional que eso implica.

Estima importante que si el Dr. Roberto Valverde no responde en un plazo, reiterarle, porque el profesor tiene razón en ese sentido.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ expresa que le llama la atención el caso, porque el profesor Eric Wong, en el último párrafo de su nota del 18 de abril de 2007, señala:

Finalmente quiero manifestar que la manera en que la Comisión evaluó mis trabajos solamente provoca deseos de no realizarlos más. Con este proceder la Comisión está haciendo evidente que es mejor publicar artículos científicos para recibir automáticamente dos puntos por cada obra, y que el impacto que se logra en las empresas, producto de servicios específicos para ellas (que hace que los trabajos no sean publicables por aspectos de confiabilidad) no tiene valor académico. (...).

Hace una reflexión sobre lo planteado por el profesor Wong, que es un nuevo elemento a ser considerado dentro del reglamento; es una llamada de atención de cuando a alguien le corresponde evaluar intangibles, originalidad, belleza, etcétera. Considera que tal vez haya algún elemento adicional y a ellos, como tomadores de decisiones, les corresponda corregir lo que sea pertinente.

Comenta que recién llegado al Consejo Universitario, vieron un caso parecido a este, donde se hablaba de la comisión de especialistas, pero nunca se mencionaron los nombres de

los integrantes; en aquel momento hizo la pregunta, y entre las explicaciones que le dieron fue que era para evitarle inconvenientes a la comisión; por ejemplo, que el profesor fuera a reclamarles o algo parecido; sin embargo, en el presente dictamen sí se mencionan los integrantes, por lo que le gustaría conocer esa estandarización de criterios, porque, después de aquel caso, no volvió a ver ninguno, si no hasta este. Tiene muy presente que en unos no se menciona la comisión de especialistas, precisamente, para guardar la privacidad y en este si se mencionan. Le gustaría tener claridad en ese procedimiento.

LA ML. IVONNE ROBLES opina, en relación con lo que decía la M.Sc. Bustamante, que efectivamente la visita del profesor Wong fue muy importante, porque les decía que él no andaba atrás del puntaje, sino que quería, como universitario, que se hiciera una reflexión mayor; lo que solicitaba en ese momento era la aplicación de la normativa y que si había desacuerdo entre los miembros, que el asunto fuera conocido por una comisión.

Además, en la carta mencionada por el MBA. González, indicó:

Además, solicito vehementemente que la revisión y análisis de estos elementos la lleve a cabo una persona con conocimiento amplio de la Ciencia y la Tecnología de Alimentos (...)

Refiere que el profesor señaló que si un especialista o un grupo de especialistas en su campo daban una opinión en el sentido de que ellos consideraran conveniente, la respetaría, porque lo que buscaba era que se cumpliera esa parte de la normativa.

Estima que, en este caso, es importante que las que opinen sean personas en el campo, ya que es una petición del profesor. Cuando se lee el comunicado de la Comisión de Especialistas, se debe observar que se tiene el cuidado académico de no decir que es un aspecto rutinario –que es lo que a él le ha dolido y lo que le duele a muchos colegas universitarios–, sino que dice que lo que se está presentando es importante, apto para ser desarrollado en una investigación futura, pues esa es una respuesta académica que espera un profesor universitario.

Dice que ella leyó en unas actas, de otro Consejo Universitario, que se le había solicitado a la Comisión que tratara de no aplicar ciertas palabras; en este caso, conviene que se hable sobre el llamado aspecto rutinario, pues muchos colegas se sienten maltratados cuando se les comunica en esa forma.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le recuerda a la ML. Robles la pregunta planteada por el MBA. González sobre el incluir los nombres de la comisión de especialistas.

Destaca que el argumento es que a las comisiones de especialistas, de alguna forma, se les tiene que resguardar la confidencialidad; en el caso de que si sus nombres aparecen públicamente, las personas que se sienten afectadas van a ir a reclamarle directamente a una comisión que hizo un favor; no es una comisión institucional, como la de Régimen Académico, que se sabe quiénes están nombrados ahí; por ejemplo, en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), cuando hay cuestiones de reconocimientos de título, que se envía a comisiones de especialistas, no aparece el nombre de los integrantes de las comisiones de especialistas.

Puntualiza, no para hacer una defensa a ultranza de la Comisión de Régimen Académico, pero sí para hacer un balance desde el Consejo Universitario, que a la Comisión de Régimen Académico le llegan cerca de 300 solicitudes de profesores y profesoras por semestre para ascenso en régimen, para actualización de pasos, etcétera. Es un número muy alto de

académicos y académicas que anualmente presentan sus atestados y al Consejo Universitario les llegan 3 ó 4 casos por año. Hay un 1% de insatisfacción.

Considera que se repiten mucho las problemáticas encontradas y las personas que no están conformes con las calificaciones, pero se debe hacer un balance, en el sentido de que ante tal cantidad de académicos y académicas que presentan casos, finalmente los que llegan al Consejo Universitario son una minoría.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que en conversaciones con las asambleas de escuelas de su área, se ha dado cuenta de que lo del régimen académico es una molestia fuerte, la gente ni siquiera se toma la molestia de apelar, pero la molestia es recurrente y muy fuerte; esa fue su experiencia este año con las visitas que ha hecho.

Señala que antes compartía el argumento de que no hay crisis, ya que en realidad el porcentaje es muy bajo, pero ahora está dudando de eso, pues cuando va a los grupos de su área, es una de las problemáticas que siempre está presente de una manera fuerte por diferentes profesores; no es siempre el mismo profesor, como se mencionó.

Agrega que, por lo menos en su área, hay una molestia muy generalizada no tanto en cuanto a la calificación misma, sino a esa nebulosa que implica la calificación, el no saber cuál es el criterio para haber dicho 1 ó 2, que es lo que se reformó en el reglamento para que realmente el trabajo de la Comisión fuera un poco más transparente hacia la comunidad.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE destaca que está completamente de acuerdo con el profesor y sus manifestaciones, pues la inconformidad no es por la calificación, sino por los criterios que se emiten, pues se dice que no corresponde a un trabajo científico, que es un tema del que se ha investigado mucho.

Opina que sería bueno que la Comisión justifique cuando no se acepta una solicitud y no se le asignan puntos.

Además, señala que no todas las personas apelan por falta de conocimiento.

Menciona que tiene 15 años de trabajar para la Universidad de Costa Rica y ha leído mucho el reglamento, pues un grupo grande de compañeras de la Escuela de Enfermería y de otras escuelas siempre se reúnen para hablar del “lamento eterno”, que es el ascenso en régimen, ya que van y recogen los resultados de la solicitud, y les dicen que no hay puntajes; son trabajos muy calificados a escala nacional y grandes investigaciones; sin embargo, los califican con cero puntos.

Considera que se tiene que revisar la situación en general, pues no todos conocen que se puede elevar al Consejo Universitario.

**** A las diecisiete horas, se retira de la sala de sesiones la Srta. Keilyn Vega. ****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El M.Sc. Eric Wong González, profesor de la Escuela de Tecnologías de Alimentos de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, presentó como autor cinco documentos y como coautor un documento a la Comisión de Régimen Académico, para efectos de evaluación (T.A.679.06 del 30 de noviembre de 2006).
2. El Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico comunicó al profesor Wong González la calificación asignada a cada uno de los documentos presentados (CEA-RA-136-07 del 21 de marzo de 2007, calificación N.º 1994-5-2007 del 13 de marzo de 2007):

Lista de documentos presentados a la Comisión de Régimen Académico por el profesor Eric Wong González	Calificación N.º 1994-5-2007 fecha de emisión 13/03/2007	Puntaje Total de Calificación
1) <i>Diagnóstico y mejora de la calidad microbiológica de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. POR ESTA Y LA SIGUIENTE OBRA SE LA ASIGNA 1 PUNTO (0.50 PTS.). UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2005.</i>	0.00	74.00

2) Estudio de optimización de la etapa de desinfección en el proceso de elaboración de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. (0.50 PTS.)	1.00
UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2005.	
3) Estudio de la validación de la efectividad de la concentración de desinfectante utilizada en la mayoría de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. POR ESTA Y LA SIGUIENTE OBRA SE LE ASIGNA 1 PUNTO (0.50 PTS).	0.00
UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2006.	
4) Estudio de validación parcial de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA.	1.00
UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2006.	
5) Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de <i>Staphylococcus</i> (sic) aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A. OBRA PROFESIONAL CALIFICADA. ESTA OBRA SE CALIFICÓ CON 0.50 PTS. ESTA FRACCIÓN SE DEJA PENDIENTE.	0.00
UCR, CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS. 2006.	
6) Selección de una levadura para la producción de biomasa: crecimiento en suero de queso. EL ARTÍCULO SE CALIFICÓ CON 2 PTS. A USTED LE CORRESPONDE 0.60 QUE SE SUMA A 0.80 DE CALIF. N° 1712-11-2006 (sic). SE DEJA 0.40 PENDIENTE. REVISTA AGRONOMÍA MESOAMERICANA. VOL 17. N° 2. 2006. Autores: WONG GONZÁLEZ ERIC 30%, ESQUIVEL P. 30% ZUMBADO W. 40%.	1.00

3. El M.Sc. Wong González presentó ante la Comisión de Régimen Académico una gestión de adición y aclaración sobre el puntaje asignado a los cinco documentos de su autoría, presentados en dicha comisión (Nota del profesor del 26 de marzo de 2007).

4. La Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 1999-07 del 10 de abril de 2007, mantuvo los criterios aplicados en la evaluación citada, los cuales son (CEA-RA-365-07 del 18 de abril de 2007):

(...) la Comisión luego de revisar nuevamente los trabajos y analizar los argumentos que usted aporta acordó mantener los criterios y puntajes asignados, esto con base en que los procedimientos utilizados durante la ejecución de los experimentos son algo que ya ha sido uniformado. Así las cosas, los trabajos presentan, en general, un aspecto rutinario que no permite otorgarle un puntaje mayor al ya asignado. Se acuerda además, agradecerle el envío de los trabajos que presenta en esta oportunidad para comparación.

5. Ante la interposición del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria por parte del profesor Wong González, la Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2001-07 del 24 de abril de 2007, revisó nuevamente los trabajos y acordó (CEA-RA-410-07 del 30 de abril de 2007):

(...) Al respecto, la Comisión, después de revisar los trabajo y analizar los puntos que usted detalla en su carta, acuerda no revocar la calificación N.º 1994-5-2007 y mantener los criterios y puntajes asignados, en razón de que tal y como se le explicó, en oficio CEA-RA-365-07, los procedimientos utilizados durante la ejecución de los experimentos son algo que ya ha sido uniformado. Así las cosas, los trabajos presentan, en general, un aspecto rutinario que no permite otorgarle un puntaje mayor al ya asignado. (...)

6. La Comisión de Régimen Académico elevó al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiaria presentado por el profesor Wong González, según lo comunicado en el oficio CEA-RA-399-07 del 30 de abril de 2007.

7. El criterio de la Oficina Jurídica OJ-0594-2007 del 17 de mayo de 2007 señaló en lo conducente:

(...) Analizados los argumentos de inconformidad presentados por el Prof. Wong González en su recurso, comprobamos que estos se refieren básicamente a aspectos académicos relativos a la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos profesionales, por ello, esta Oficina se abstiene a emitir criterio al respecto.

En cuanto al procedimiento tramitado, no observamos vicios causantes de nulidad, por lo que le corresponderá a la Comisión de Asuntos Jurídicos analizar el fondo de lo planteado, con el auxilio, si así lo estiman pertinente, de especialistas en la materia.

8. La Comisión de especialistas de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en el oficio DCA- 210-2007 del 8 de junio de 2007 indicó lo siguiente:

(...) Tres de las obras planteadas en este caso están conformadas por datos pertenecientes a las empresas, aspecto que hace difícil la publicación en revistas científicas, obligando al autor a presentar únicamente un informe técnico.

La calificación del “Estudio de la validación de la efectividad de la concentración de desinfectante utilizada en la mayoría de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise”, y el “Estudio de validación parcial de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise”, han sido calificados a criterio de la Comisión, en forma adecuada.

El “Diagnóstico y mejora de la calidad microbiológica de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX” y el “Estudios de optimización de la etapa de desinfección en el proceso de elaboración de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la Empresa ADAPEX”, son trabajos aptos para la elaboración de artículos científicos. La comisión considera que el puntaje asignado es adecuado.

El caso específico de “Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de Staphylococcus aureus durante el proceso de elaboración de

atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A.”, la calidad del trabajo amerita que se le otorgue medio punto adicional.

9. El artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece los siguientes parámetros de referencia para determinar el puntaje que le corresponde a una obra profesional para su calificación:

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.

0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo. (...)

10. Con base en el criterio académico expuesto por la Comisión de especialistas y el artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la obra profesional calificada *Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de Staphylococcus aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A.* cumple con los requisitos que debe contener una obra profesional para recibir el otorgamiento de un punto; ya que tiene relevancia en su campo por la calidad del trabajo, y como consecuencia se otorga 0.50 punto adicional.

ACUERDA

1. Acoger de forma parcial el recurso de apelación subsidiariamente presentado por el M.Sc. Eric Wong González, profesor de la Escuela de Tecnología de Alimentos de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en contra de la resolución CEA-RA-365-07 del 18 de abril de 2007, de la Comisión de Régimen Académico.
2. Otorgar 0.50 punto adicional a la obra profesional *Determinación del tiempo de almacenamiento máximo para evitar la producción de toxina de Staphylococcus aureus durante el proceso de elaboración de atún enlatado en la empresa SARDIMAR S.A.*
3. Mantener el puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico a las siguientes obras profesionales:
 - a) *Estudio de la validación de la efectividad de la concentración de desinfectante utilizada en la mayoría de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise.*

- b) Estudio de validación parcial de procedimientos de limpieza y desinfección en la empresa Tropical Paradise.**
- c) Diagnóstico y mejora de la calidad microbiológica de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la empresa ADAPEX.**
- d) Estudios de optimización de la etapa de desinfección en el proceso de elaboración de un picadillo de zanahoria, vainica y maíz dulce en la Empresa ADAPEX.**

ACUERDO FIRME

A las diecisiete horas y siete minutos, se levanta la sesión.

Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.